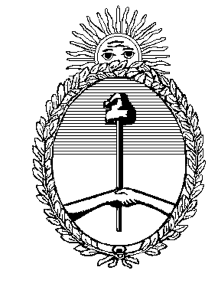
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.292

Precio $ 0,80

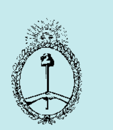


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.295

Declárase el día 3 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Producción Orgánica.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada: Noviembre 27 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese el día 3 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Producción Orgánica.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADAS EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.295—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1725/2007

Bs. As., 27/11/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.295 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1716/2007

Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora de Proyectos de Cooperación Internacional, en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el expediente Nº 5883/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 12 de abril de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado, un cargo Nivel A, cuya cober-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tal efecto, resulta necesario efectuar la designación de la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (D.N.I. Nº 14.740.564) quien desempeñará funciones de Coordinadora de Proyectos de Cooperación Internacional, en el ámbito de la Subsecretaría mencionada precedentemente. La designación de que se trata, se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1717/2007

Modifícase el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Organigrama de aplicación, correspondiente a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Creación de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Objetivos. Dirección Nacional de Control Ambiental. Dependencia.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006, el Expediente Nº 1086/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de sus Subsecretarías dependientes.

Que en razón del incremento de las tareas de fiscalización encomendadas a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesaria la creación de una nueva Subsecretaría que le brinde asistencia en la formulación e implementación de las políticas de fiscalización, control y preservación ambiental nacional.

Que el incremento señalado surge de la designación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como Autoridad de Aplicación de diversas Leyes, tales como la Ley Nº 26.184, la Ley Nº 25.675 y la Ley Nº 24.051, y afecta el volumen de tareas de la Dirección Nacional de Control Ambiental, por lo que deviene menester la jerarquización del área de control ambiental, y la adecuación de su situación institucional al cumplimiento de los objetivos que de hecho se le requiere.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación—, el Apartado XII, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —apartado XII— correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los objetivos de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Establécese que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, con actual dependencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dependerá de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de dicha Secretaría, juntamente con las unidades que le dependen.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Establécese que el gasto emergente de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y al presupuesto que para sucesivos Ejercicios Financieros se asigne a la misma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al artículo 1º

XII - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

SECRETARIA DE DEPORTE

- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

- SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

- SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y

PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

Planilla anexa al artículo 2º

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y

PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Objetivos:

1. Asistir a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la formulación e implementación de una política de fiscalización, control y preservación ambiental nacional.

2. Confeccionar, diseñar y difundir las herramientas técnicas y de gestión para la adecuada implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

3. Propender a la toma de conciencia y la participación de la sociedad argentina en todo lo atinente a la fiscalización y control ambiental, generando mecanismos de difusión de información relativa a dicha temática.

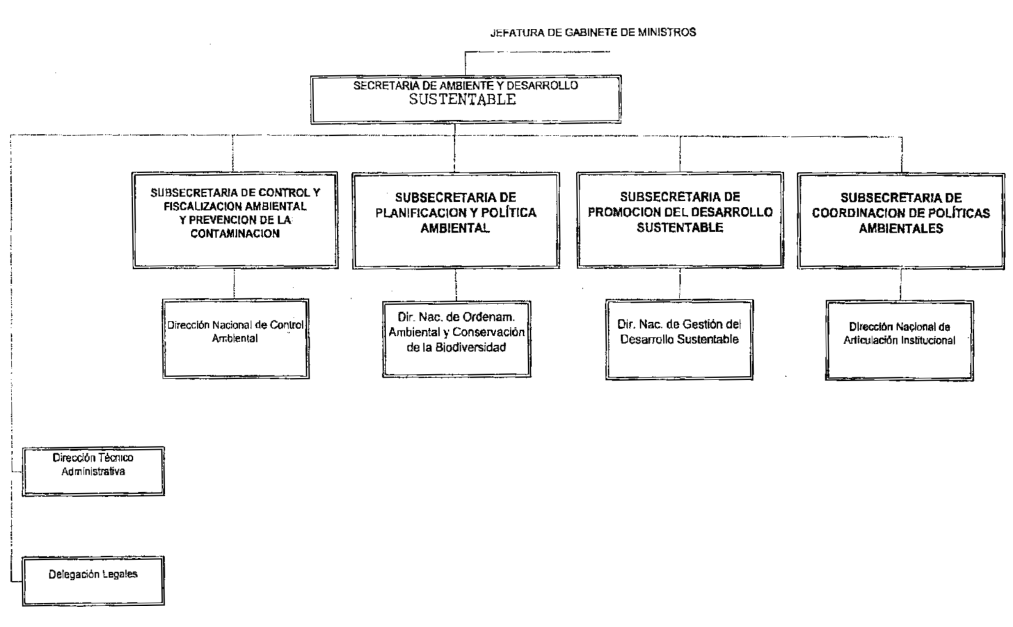
4. Fomentar, evaluar e implementar políticas, programas y proyectos vinculados al control ambiental y a las temáticas asociadas al mismo, así como a la preservación del ambiente y a la prevención de la contaminación en todas sus formas.

5. Intervenir en la elaboración del diagnóstico y actualización permanente de la información relativa a la situación de las áreas de control y fiscalización ambiental a nivel nacional y de los resultados que cada una de ellas obtiene.

6. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la aplicación de toda la normativa ambiental que contenga el deber de control y fiscalización por parte de la Secretaría a su cargo.

7. Prestar asistencia al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e ínter jurisdiccionales vinculados a la política de control y fiscalización ambiental en todas sus facetas, canalizando las relaciones emergentes de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por el País.

Planilla anexa al artículo 4°



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1718/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director de la Delegación Regional Noroeste, efectuada oportunamente en el ámbito del mencionado Organismo.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 573/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2045 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2045/2006 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noroeste, NIVEL C - Función Ejecutiva IV, al Guardaparque Juan Antonio TEMPORETTI (D.N.I. Nº 10.281.519), a partir del 12 de agosto de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 2045/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 2045/2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 2045 de fecha 28 de diciembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noroeste, Nivel C - Función Ejecutiva IV, del Guardaparque Juan Antonio TEMPORETTI (D.N.I. Nº 10.281.519), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1719/2007

Danse por prorrogadas designaciones, con carácter transitorio, en la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0006928/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), y en la función que se detalla en cada caso, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) dias hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso.

Las prórrogas en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ACEVEDO	María Victoria	DNI	23470176	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
AGHETONI	Eliana Mariela	DNI	22726684	Dir. Admision de Extranjeros	2º firma Dto.Admisión de Residentes	C	0
ALONSO	Raúl Fernando	DNI	25201403	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
ALVAREZ NIEVAS	Jorge Alejandro	DNI	23489397	Direccion Nacional	Agente de Elegibilidad Cepare	C	0
ALVERO	Emilio Javier	DNI	17355228	Delegacion Salta	Inspector	D	0
ANCHAVAL	Patricia Haydee	DNI	20802374	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
ANTONIOLLI	Walter Ariel	DNI	17513884	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
ARROYO	Verónica Isabel	DNI	22390769	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector Auxiliar	E	0
AUGUSTO	Marcela Raquel	DNI	16288107	Dir. Admision de Extranjeros	Técnico Administrativo	C	0
BARABASCH	Adriana Edit	DNI	20705914	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BARBOZA	Orlando Anselmo	DNI	7663689	Delegacion Misiones	Inspector Auxiliar	E	0
BARRIONUEVO	Santiago Javier	DNI	29718886	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
BATTISTELLI	Bibiana María	DNI	13392381	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
BEBER	Pablo Eduardo	DNI	26548704	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BEGGI	Gloria Nilda	DNI	13932939	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
BERENYI	Mariano Carlos	DNI	18263445	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
BILBAO	Adriana	DNI	11703460	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
BILESIO	Emilio	DNI	27831132	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BONINI	Juan Manuel	DNI	23205564	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BONINSEGNA	Gabriela Eleonora	DNI	28107134	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BOOCK	Fernando Antonio	DNI	24187426	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BOVER	Fernando Oscar	DNI	23388799	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BRACCO	Marcela Analía	DNI	16844276	Dir. Admision de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
BRIGNOLE	Julio Dante	DNI	17172996	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
BUJAN ROMERO	Roberto Angel	DNI	16821524	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
BUSQUETS	Claudia Patricia	DNI	14951479	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CABILLONE	Mirta Miriam	DNI	16718519	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CANOVES	Liliana Noemí	DNI	13620452	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CANTEROS	Antonia Gregoria	DNI	16522052	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
CARBONE	María Fernanda	DNI	22983431	Dir. Admision de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
CARDOSO	Camilo Octavio	DNI	21981182	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CARROZZI	Jorge Raúl	DNI	4427392	Direccion Control Migratorio	Auxiliar Administrativo	E	0
CATTANEO	Eduardo Héctor	DNI	13137145	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CEDROLA	Gustavo Oscar	DNI	10894447	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CERVO	Diego Hernán	DNI	22533039	Dir. Administracion y RR.HH	Operador Telefónico	E	0
CORRAL	Juan Gabriel	DNI	17513885	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
CRISTALDO	Walter Aníbal	DNI	23639922	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
DA ROSA	Dora Ester	DNI	11754822	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
DATTEO	Héctor Osvaldo	DNI	13094081	Direccion Control Migratorio	Jefe Sector Ezeiza	C	0
DAVIOU	Cecilia María	DNI	23489580	Delegacion Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
DE ANQUIN	Irene Guillermina	DNI	18586920	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
DE JESUS	Gustavo Adrián	DNI	21532241	Direccion Nacional	Empleado de Recepción	E	0
DEL CERRO	María Belén	DNI	26887111	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
DI SALVO	María Cristina	DNI	10904151	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
DIAZ	Sandra Rita	DNI	22350033	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	César Maximiliano	DNI	25601540	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
DIAZ	Rafael Agustín	DNI	16642229	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
DUARTE	Ernesto Gabriel	DNI	24957109	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
ESCUDERO	María Valentina	DNI	13540284	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
ESPINOSA	Guillermo Ariel	DNI	24948001	Delegacion Mar del Plata	Inspector	D	0
FANJUL	Gladys Zulema	DNI	13359887	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
FARFAN	Ramiro Norberto Eulogio	DNI	21634138	Delegacion Salta	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Calixto Ramón	DNI	16018036	Delegacion Formosa	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Jorge Santiago	DNI	11961663	Delegacion La Plata	Inspector	D	0
FERNANDEZ	María Fernanda	DNI	21689313	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Daniel Oscar	DNI	11959310	Dir. Administracion y RR.HH	Chofer	E	0
FERNANDEZ	Gabriela Marisa	DNI	18253667	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Sabrina Melisa	DNI	31702594	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
FERRARI	Mabel Soledad	DNI	27226830	Direccion Nacional	Diseñadora	D	0
FIGUEROA	Alejandro Fabián	DNI	20424068	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
FLOR	Carlos Fabián	DNI	20518373	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
FORTES	Mario Alberto	DNI	4624908	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
FRIAS	Alejandro Gastón	DNI	28808248	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
FUENTES	Claudio Alejandro	DNI	16064604	Delegacion Santa Cruz	Inspector Auxiliar	E	0
GALLIANO	Pablo Leonardo	DNI	26280002	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
GARCIA	Norma Angela	DNI	23100186	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
GARCIA PATERNITE	Clarisa María de los Angeles	DNI	23047586	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
GAZZOLA	Hebe Carina	DNI	22189787	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
GEORGES	Christian Ariel	DNI	21483726	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
GIANCRISTOFORO	Alejandro Daniel	DNI	26558743	Direccion Asuntos Juridicos	Técnico Administrativo	C	0
GIGENA	Cristian Gabriel	DNI	23970952	Delegacion Mar del Plata	Inspector	D	0
GIORDANO	María Soledad	DNI	25127758	Dir. Administracion y RR.HH	Operadora de Correo Elect. Instituciona	D	0
GIOVANNINI	Juan Carlos	DNI	8247700	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
GLASMAN	Jimena María	DNI	22701595	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
GOLLUSCIO	Zulma Alicia	DNI	11340603	Dirección Nacional	Auxiliar Administrativo	E	0
GOMEZ	Marcos Raúl	DNI	21984925	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
GOMEZ FUENTEALBA	María Celeste	DNI	26357260	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
GONZALEZ	José Mauricio	DNI	25609144	Delegacion Cordoba	2º firma Delegación Córdoba	C	0
GRILLO	María Mercedes	DNI	17482927	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GUTIERREZ	Martín Damián	DNI	29157528	Dir. Administracion y RR.HH	Mantenimiento	D	0
HORTON	Sebastian	DNI	22005777	Dir. Admision de Extranjeros	Jefe Dto Admisión de Residentes	B	0
IOCULANO	Rodrigo Alberto	DNI	24754331	Direccion Asuntos Juridicos	Asistente Administrativo	D	0
JORGE	Mónica Del Milagro	DNI	16481325	Delegacion Salta	Administrativo y atención público	D	0
JUAREZ	Carlos Alberto	DNI	25530356	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
JUAREZ	Alcira Rosa	DNI	10396219	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
LA HOZ	María Elena Matilde	DNI	32218550	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LAMB	Juan	DNI	25568738	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
LAPORTE	Zulema Beatriz	DNI	5692042	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
LARA	Gloria Silvana	DNI	22805384	Delegacion Tucuman	Asistente Administrativo	D	0
LEDESMA	Guadalupe	DNI	25024335	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
LERNER	Laura Alejandra	DNI	32532910	Direccion Asuntos Juridicos	Asistente Administrativo	D	0
LEUTHOLD	Cecilia	DNI	16171036	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
LEYTES	Mario Emilio	DNI	7840747	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
LIBARDI	Elizabeth Lía	DNI	18404958	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
LINERO	Gabriela	DNI	32866596	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LLANO	Sabina Paula	DNI	22303684	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
LLOVET	Gloria Leonor	DNI	22856948	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Carlos Javier	DNI	22011704	Delegacion San Juan	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Eduardo Horacio	DNI	24110964	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MAC DONALD	Graciela Teresa	DNI	11774869	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MANOLIO	Sandra Cristina	DNI	17125926	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MANZINO	Ana Carolina	DNI	22904564	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MARCON	Florencia Cecilia	DNI	29266695	Direccion Nacional	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Andrea Lorena	DNI	22656199	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MARTINEZ	Claudia Alicia	DNI	20002723	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MEGLIO	Néstor Norberto	DNI	7774350	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MENICUCCI	Mónica Andrea	DNI	24492735	Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
MEYER	Mariana	DNI	30370899	Direccion Nacional	Agente de Elegibilidad Cepare	C	0
MIGUEL	Andrea Natalia	DNI	29165681	Delegacion Bariloche	Inspector	D	0
MIÑO	María Raquel	DNI	21697871	Delegacion Entre Rios	2º firma Delegación Entre Ríos	C	0
MOLINA LOPEZ	José Mariano del Valle	DNI	22484161	Delegacion Salta	Inspector	D	0
NARDELLI MOREIRA	Aldo Alberto	DNI	26421720	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
NOAILLES	Daniel Alberto	DNI	16937848	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
OBELAR	Roberto Carlos	DNI	22281493	Delegacion Formosa	Asistente Administrativo	D	0
ORTIZ	Jorge Luis	DNI	8282359	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
OSELLA	Sergio Alejandro	DNI	21985390	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
PAEZ	María Candelaria	DNI	24898193	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PALAZZO	Daniela Laura	DNI	24922263	Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
PALOMEQUE	Mariana Andrea Carolina	DNI	31692411	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
PEIX	Adriana Angélica	DNI	21510078	Delegacion Viedma	Inspector	D	0
PENCO	Inés Teresita	LC	6385925	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
PERALTA	Fabio Ariel	DNI	24966430	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
PEREIRA	Rosana Hortencia	DNI	22319676	Delegacion Corrientes	Inspector	D	0
PEREZ	Guillermo Ariel	DNI	27285241	Dir. Admision de Extranjeros	Técnico Administrativo	C	0
POU	Víctor Leonardo	DNI	22942628	Delegacion Bariloche	Inspector Auxiliar	E	0
QUIÑONEZ	Fermín	DNI	12856082	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RAFFO	María Dolores	DNI	26885881	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
RAMOS	Andrea María Carolina	DNI	11774317	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
REINOSO	Luis Alberto	DNI	20148653	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
RIOS	María Cristina	DNI	6511966	Delegacion Corrientes	Inspector	D	0
RIOS	Javier	DNI	18426697	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RIOS	Sergio Herman	DNI	16432288	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
RIOS	Pablo Oscar	DNI	21140953	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
RIQUELME	Claudia Elsa	DNI	16052027	Delegacion Neuquen	Asistente Administrativo	D	0
RIVADENEIRA	Elvio Luis	DNI	16306946	Delegacion Salta	Inspector	D	0
RODRIGUEZ	Jorge David	DNI	26518652	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RODRIGUEZ	Juan Carlos	DNI	14230208	Delegacion Neuquen	Auxiliar Administrativo	E	0
ROMERO	Alejandro Gabriel	DNI	18322125	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROSALES	Sergio Daniel	DNI	21729266	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RUIZ DE GALARRETA	Maximiliano Martín	DNI	24587101	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SALVA	Inés Paola	DNI	24887714	Delegacion Salta	Administrativo y atención público	D	0
SANTOS	Ignacio	DNI	25848324	Delegacion Bariloche	2º firma Delegación Bariloche	C	0
SARENA	Gabriela	DNI	23781183	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
SAROCA	Mirta Natalia	DNI	18508457	Delegacion Misiones	Inspector Auxiliar	E	0
SERER	Cristina Beatriz	DNI	16786644	Delegacion Viedma	2º firma Delegación Viedma	C	0
SILVA	María Elena	DNI	13440462	Delegacion Cdro. Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
SILVA	Mauro Hernán	DNI	24832870	Delegacion La Plata	Inspector	D	0
SISI	Liliana Elizabeth	DNI	25705615	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
SUAREZ	Víctor Dario	DNI	13110129	Dir. Administracion y RR.HH	Electricista	E	0
SUAREZ	Rosana Emilia	DNI	20529200	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SUAREZ	Guillermo Rodolfo	DNI	17801579	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SUNN	Mario Ernesto	DNI	13129501	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
TAPIE	Karina Vanesa	DNI	23117107	Delegacion Tucuman	Asistente Administrativo	D	0
TERCERO	Marcelo Angel	DNI	20455527	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
TONON	Claudia Marcela	DNI	26119071	Dir. Administracion y RR.HH	Técnico Administrativo	C	0
TORRES	Rosa	DNI	5872249	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
TRAINA	Pablo Guillermo	DNI	22535493	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
TRIGO	Pablo Martín	DNI	23464953	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
TRIMARCO	Daniel Francisco	DNI	23119651	Direccion Control Migratorio	Jefe Sector Ezeiza -	C	0
TUBIO	Virginia	DNI	25121792	Dir. Administracion y RR.HH	Psicologa	C	0
VALLICA	Nancy Esther	DNI	10287472	Delegacion Bariloche	Inspector	D	0
VARVUZZA	Leandro Jorge	DNI	31852637	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VASAPOLLO	Edgardo Jorge	DNI	22667326	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
VAZQUEZ GARCIA	Juan Carlos	DNI	18753433	Dir. Administracion y RR.HH	Jefe Dto. Despacho y Resoluciones	B	0
VELAZQUEZ	Gimena Roxana	DNI	31377034	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
VICENTE	Pablo Andrés	DNI	21790661	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
VILLAR	Gloria	DNI	10042311	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VITTORINI	María del Sol	DNI	29250708	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VIVANCO	Jose Luis Edmundo	DNI	8503526	Direccion Nacional	Asistente Técnico	C	0
ZABALA	Mónica del Carmen	DNI	13920768	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
ZALAZAR	Alicia Margarita	DNI	14791408	Dir. Administracion y RR.HH	2º firma Dto. Despacho y Resoluciones	C	0
ZAMBELLI	Flavio Horacio	DNI	22430419	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
ZANETTE	Mario Alberto	DNI	11129139	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1720/2007

Promociones.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº AF 7-4500/4/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que diverso Personal Superior presentó reclamo contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2006, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha citada.

Que además determinado Personal Superior mantenía su promoción en suspenso por causas que al presente se encuentran finalizadas y habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional correspondientes a la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2002

EN EL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

Segundo Comandante

D. Juan Eufemio RAMALLO M.I. 11.688.655

Al 31 de diciembre de 2005

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante

D. Aníbal Mario Oscar ROSSI M.I. 13.800.700

Segundo Comandante

D. Lucio Edgardo GÉLVEZ M.I. 17.078.981

Primer Alférez

D. Juan Carlos GERMAN M.I. 20.511.652

D. Germán David BALMACEDA M.I. 22.125.858

Al 31 de diciembre de 2006

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Romualdo CACERES M.I. 10.380.703

D. Daniel Osvaldo REVERDITTO M.I. 12.095.851

D. Manuel Antonio TRABALON M.I. 11.834.133

D. Gerardo Arturo BENEDETTI M.I. 13.689.961

Comandante

D. Adrián Daniel BRINGAS M.I. 14.198.309

D. Roberto José BRUNELLO M.I. 13.567.792

D. Eduardo BENITEZ M.I. 14.493.693

D. César José SOSA	M.I. 16.133.477
Segundo Comandante	
D. Ricardo SANCHEZ	M.I. 17.472.217
Primer Alférez	
D. Carlos Alejandro MARTINEZ GONZALEZ LESTA	M.I. 21.981.674
D. Juan Carlos BORDON	M.I. 23.743.197
D. Laureano Oscar GONZALEZ	M.I. 22.061.473
D. Raúl Enrique GONZALEZ	M.I. 21.308.403
ESCALAFON COMUNICACIONES	
Comandante Principal	
D. Armando Atilio MORESCHI	M.I. 12.482.238
EN EL ESCALAFON GENERAL	
ESPECIALIDAD INTENDENCIA	
Comandante	
D. Edgardo Raúl PEREZ	M.I. 14.294.984
ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA	
Comandante Principal	
D. Héctor Eduardo SEGATO	M.I. 12.299.554
ESCALAFON JUSTICIA	
Comandante Principal	
D. Juan José MININNI	M.I. 7.606.572
EN EL ESCALAFON SANIDAD	
ESPECIALIDAD MEDICO	
Primer Alférez	
D. Luis Horacio IVANOFF	M.I. 17.341.257

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1721/2007

Dase por incorporado a un Oficial Superior en situación de "Retiro de Servicio".

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0013199/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Miguel Angel Ramón PATIÑO ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Miguel Angel Ramón PATIÑO (D.N.I. Nº 10.529.489), a partir del 2 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1722/2007

Desígnanse transitoriamente Director Técnico, Director de Producción y Director de Administración.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 641 de fecha 22 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 641/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION TECNICA, la DIRECCION DE PRODUCCION y la DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 64/06 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 28 de diciembre de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas para las direcciones previamente citadas la Función Ejecutiva Nivel III.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos de Director Técnico, de Director de Producción y de Director de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, articulo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos de DIRECTOR TECNICO, señor Alberto Oscar RODRIGUEZ, DIRECTOR de PRODUCCION, señor Marcelo Jorge Oscar LEON y DIRECTOR de ADMINISTRACION, señor Horacio Amadeo GALLI, todos del TEATRO citado reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para llevar a cabo las funciones competentes a las mencionadas áreas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto, DIRECTOR TECNICO del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III, al señor Alberto Oscar RODRIGUEZ (DNI Nº 4.547.975), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b), Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto, DIRECTOR de PRODUCCION del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III, al señor Marcelo Jorge Oscar LEON (DNI Nº 13.264.666) con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto, DIRECTOR de ADMINISTRACION del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III al señor Horacio Amadeo GALLI (LE Nº 5.407.590), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b), Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Decreto 1723/2007

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 7327/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1917 del 26 de diciembre de 2006, y las RESOLUCIONES CONJUNTAS S.C. y S.S.G.P. Nº 1938 y 24 de fecha 16 de julio de 2007 y S.C. y S.S.G.P. Nº 2053 y 32 de fecha 25 de julio de 2007, la Resolución S.C. Nº 2087 de fecha 1 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 1917/2006 se transformó al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.C. y S.S.G.P. Nº 1938 y 24 del 16 de julio de 2007 se establece el régimen de selección del Director Ejecutivo del Museo Nacional de Bellas Artes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por Resolución Conjunta S.C. y S.S.G.P. Nº 2053 y 32 del 25 de julio de 2007 se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que por Resolución SC Nº 2087/07 se declaró abierto el proceso de selección para la cobertura del cargo de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que los postulantes han sido evaluados por el Comité de Selección el que, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, propuso por unanimidad al Secretario de Cultura los tres primeros candidatos, indicando el orden de la propuesta.

Que en el marco de la normativa citada en el Visto, el Secretario de Cultura propone la designación del Dr. Guillermo Antonio ALONSO, seleccionado en primer lugar en la terna mencionada.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en el cargo de Director Ejecutivo a quien ha obtenido el primer lugar en la terna.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Guillermo Antonio ALONSO (DNI Nº 16.626.799).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1724/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Viedma.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0006560/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1657 del 15 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1657/06 se ha designado transitoriamente al Doctor Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION VIEDMA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1657 del 15 de noviembre de 2006, con relación a la designación transitoria del Doctor Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION VIEDMA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION VIEDMA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1726/2007

Prorrógase una designación transitoria, en el ámbito de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 562/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 490 de fecha 8 de mayo de 2007, se designó con carácter transitorio a la señora Nélida Aurora ROLDAN como Coordinador de Turismo Social de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III –Capítulo III– y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2007, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Turismo Social dependiente de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la señora Nélida Aurora ROLDAN (D.N.I. Nº 11.488.751).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1727/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Laos.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS, D. Thongloun SISOULITH entre los días 26 y 28 de agosto de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS, D. Thongloun SISOULITH durante su permanencia en la República, entre los días 26 y 28 de agosto de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1731/2007

Dase por prorrogada la designación, de carácter transitorio, del Responsable de Auditoría Legal y Normativa de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Organismo.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 49.594/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 475 del 2 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 475 del 2 de mayo de 2007 se dio por aprobada la designación de carácter transitorio del Doctor D. Germán Darío OBERTI (M.I. Nº 21.583.239) en el cargo con Función Ejecutiva de Responsable de Auditoría Legal y Normativa de la Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Doctor Germán Darío OBERTI	21.583.239	Nivel B, Grado 0	Responsable de Auditoría Legal y Normativa de la Unidad de Auditoría Interna	Nivel B, F. Ejec. IV

YACYRETA

Decreto 1738/2007

Ratifícase un Acta de Acuerdo suscripta entre el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0353693/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el TRATADO DE YACYRETA suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nº 20.646, los canjes de notas complementarios del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado citado en el Visto los Estados Signatarios acordaron la constitución de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, con el objeto de realizar el aprovechamiento de los recursos hídricos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los DOS (2) países.

Que la citada Entidad reviste el carácter de persona jurídica internacional, organismo internacional especializado y establecimiento público internacional.

Que las Partes Signatarias tienen la firme voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para alcanzar en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Que por el Decreto Nº 1189 de fecha 7 de septiembre de 2004 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el Decreto Nº 3386 de fecha 16 septiembre de 2004 del PODER EJECUTIVO de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, ambos países ratificaron el ACTA ACUERDO del 29 de diciembre de 2003 y el ACTA ACUERDO del 31 de agosto de 2004, mediante las cuales se aprobara el denominado “Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto Yacyretá” y “costos asociados correspondientes al PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA - (PTY)”.

Que por el Decreto Nº 1604 de fecha 15 de diciembre de 2005 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el Decreto Nº 6667 de fecha 30 de noviembre de 2005, del PODER EJECUTIVO de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, se ratificó el ACTA DE ACUERDO de fecha 25 de noviembre de 2005 suscripta por los Señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el Punto 4 de la DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY de fecha 18 de julio de 2006, estableció la necesidad de reafirmar el propósito de hacer de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA un emprendimiento viable desde el punto de vista técnico y financiero.

Que en este sentido, los Señores Presidentes de ambos Estados partes integrantes del TRATADO DE YACYRETA rubricaron el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY de fecha 18 de julio de 2006.

Que el Artículo 2º del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, definió que la viabilidad técnica se lograrå con la conclusión del Plan de Terminación de Yacyretá (PTY) en tiempo y forma, permitiendo la operación de la Central a su cota de diseño.

Que por medio del Artículo 3º, del mencionado MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO, los mandatarios de ambos países instruyeron a los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA, a continuar con los esfuerzos para hallar formas de satisfacer los requerimientos de viabilidad financiera de la Entidad, a partir de acuerdos y estudios que permitan alcanzar los consensos necesarios.

Que con fecha 28 de junio de 2007 se llevó a cabo en la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY la XXXIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que en la mencionada reunión del MERCOSUR y en oportunidad de la reunión bilateral mantenida por los señores Presidentes y Ministros de las áreas competentes, de ambos Estados, acordaron en forma mancomunada, e instruyeron a los señores Directores de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, en cuanto a la imperiosa necesidad de adoptar todas las medidas necesarias que permitan concluir el 31 de diciembre de 2008, las obras, expropiaciones y las acciones sociales y medioambientales incluidas en el PLAN DE TERMINACION YACYRETA (PTY), a los fines de elevar el nivel de operación del embalse a la cota METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR OCHENTA Y TRES (83 msnm), en el eje Ciudad de POSADAS —REPUBLICA ARGENTINA— Ciudad de ENCARNACION —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, en forma gradual y hasta llegar a la cota de diseño definitiva, en la mencionada fecha.

Que en orden a las decisiones adoptadas por los mandatarios de ambos estados, signatarios del TRATADO DE YACYRETA, los Señores Ministros de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, formalizaron el ACTA DE ACUERDO de fecha 29 de junio de 2007, que como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Que por el ACTA DE ACUERDO mencionada, el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso de abonar a la REPUBLICA DEL PARAGUAY dentro de los plazos estipulados en el citado ACTA DE ACUERDO, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 45.000.000.-) como pago a cuenta por el concepto de Compensación por Cesión de Energía establecido en el Numeral V.1 del Anexo “C” al TRATADO DE YACYRETA, importe que será descontado de las acreencias que corresponden a la REPUBLICA DEL PARAGUAY por dicho concepto luego de suscribirse los acuerdos pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º de la Ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el ACTA DE ACUERDO de fecha 29 de junio de 2007, suscripta entre el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que en copia autenticada y como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Anticípese a la REPUBLICA DEL PARAGUAY dentro de los plazos estipulados en el ACTA DE ACUERDO de fecha 29 de junio de 2007, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 45.000.000.-) como pago a cuenta por el concepto de compensación por Cesión de Energía establecido en el Numeral V.1 del Anexo “C” al TRATADO DE YACYRETA, importe que será descontado de las acreencias que correspondan a la REPUBLICA DEL PARAGUAY por dicho concepto.

Art. 3º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y a los Ministerios DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a adoptar los recaudos administrativos que resulten pertinentes implementar a los fines de cumplir en tiempo y forma, lo dispuesto en el ACTA DE ACUERDO que se ratifica en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ACTA DE ACUERDO

ENTRE LOS MINISTROS DE
PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y
DE OBAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

TENIENDO PRESENTE: Las Declaraciones Conjuntas formuladas por los Presidentes de la República Argentina, Dr. Néstor Kirchner y de la República del Paraguay, Dr. Nicanor Duartes Frutos, el día 17 de diciembre de 2003;

El Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay suscripto entre los cancilleres de ambos países, con fecha 17 de diciembre de 2003;

El Memorándum de Entendimiento de Presidentes, de fecha 18 de julio de 2006.

Las conclusiones arribadas con motivo de las conversaciones bilaterales mantenidas por los Presidentes de la República Argentina y de la República del Paraguay y Ministros, en el marco de la XXXIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de Estados Asociados, en fecha 28 de junio de 2007.

Las Actas de Acuerdo suscriptas por los Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay los días 29 de diciembre de 2003, 4 de mayo de 2004, 31 de agosto de 2004, 5 de enero de 2005, 18 de julio de 2006, en el marco del Tratado de Yacyreta; el Decreto Nº 1189 de fecha 7 de septiembre de 2004, emanado del Gobierno de la República Argentina y el Decreto 3386, del 16 de septiembre de 2004, dictado por el Gobierno de la República del Paraguay, por los que se ratifica la aprobación del "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto de Yacyreta" y costos asociados correspondientes al PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA y el Decreto Nº 1604 de fecha 15 de diciembre de 2005, del Gobierno de la República Argentina y el Decreto 6667, de fecha 30 de noviembre de 2005, del Gobierno de la República del Paraguay, por los que se ratifica la aprobación del Acta de Acuerdo del 25 de noviembre de 2005 suscripta por los Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay; el Acta de Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2007, debidamente ratificada por ambos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

a. Que basado en los instrumentos citados precedentemente, se ha implementado un mecanismo de diálogo y negociación sobre los diversos aspectos pendientes de actualización y/o definición relacionados con el Tratado de Yacyreta y sus normas complementarias, cuyo detalle se encuentra contenido en el Acta de Acuerdo del 29 de diciembre de 2003.

b. Que en fecha 21 de febrero de 2007, mediante Resolución CE Nº 8271, el Comité Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá, aprobó la propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos acordada a Nivel Técnico Binacional relativo a los aspectos económico-financieros del Anexo "C" del Tratado.

c. Que en fecha 7 de marzo de 2007, el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá, adoptó igual temperamento habiendo procedido a aprobar la propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos acordada a Nivel Técnico Binacional, relativo a los aspectos económico-financieros del Anexo "C" del Tratado.

d. Que en tal sentido se entiende por cumplida las instrucciones impartidas por ambos Gobiernos en el Memorándum de Entendimiento de Presidentes, de fecha 18 de julio de 2006.

e. Que en forma concomitante se encuentra en plena etapa de ejecución el denominado Plan de Terminación Yacyreta habiéndose registrado avances significativos en todos aquellos aspectos concernientes a la ejecución de las obras, expropiaciones, así como las acciones sociales y medioambientales comprometidas en dicho plan.

f. Que ambos Gobiernos se comprometen a concluir el Plan de Terminación Yacyreta (PTY), el 31 de diciembre de 2008 permitiendo a la Central de Generación a su cota de diseño.

g. Que en función de lo establecido en el Artículo 4 del Memorandum de Entendimiento de Presidentes, fecha 18 de julio de 2006, ambos gobiernos acordaron avanzar rápidamente en el proyectos binacional de Corpus.

h. Que resulta necesario garantizar la efectivización de los aportes de los recursos dinerarios necesarios para financiar en tiempo y forma las obras y acciones que demanda el cumplimiento del PLAN DE TERMINACION YACYRETA, que se encuentra en plena etapa de ejecución por parte de la Entidad Binacional Yacyreta.

i. Que hasta tanto se acuerden los aspectos inherentes al Anexo "C" del Tratado de Yacyreta, se estima importante anticipar parcialmente un pago a cuenta a la República del Paraguay, con cargo a los créditos originados por aplicación de lo establecido en el Numeral V.1 del Anexo C del Tratado - Compensación por Cesión de Energía.

ACUERDAN:

1. El Gobierno de la República Argentina asume el compromiso de abonar al Gobierno de la República del Paraguay, dentro de 30 días de la ratificación del presente Acta por los respectivos Gobiernos y conforme a sus normativas vigentes, la suma de U$S 45.000.000,- - (Cuarenta y Cinco Millones de dólares Estadounidenses), en dos cuotas iguales y consecutivas, tomado como fecha tope el mes de octubre de 2007 y en carácter de pago a cuenta establecido en el Numeral V.1 del Anexo C del Tratado.

2. Reafirmar la voluntad de ambos Gobiernos de concluir el Plan de Terminación de Yacyreta el 31 de diciembre de 2008.

3. El Gobierno de la República Argentina garantiza los aportes de los recursos necesarios para financiar en tiempo y forma las obras y acciones que demanda el cumplimiento del PLAN DE TERMINACION YACYRETA, que se encuentra en plena etapa de ejecución por parte de la Entidad Binacional Yacyreta.

4. Que en función de lo establecido en el Artículo 4 del Memorandum de Entendimiento de Presidentes, fecha 18 de julio de 2006, en el sentido de avanzar rápidamente en el proyectos binacional de Corpus, se encomienda a la Entidad Binacional Yacyreta, en cuanto a conformar los equipos jurídicos, técnicos y profesionales que permitan cumplir con dicho cometido, en el menor tiempo posible.

Suscrito en la Ciudad de Asunción el veintenueve de junio de dos mil siete en dos ejemplares de un mismo tenor.

ARQ. JULIO M. De VIDO
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina

DR. ROGELIO BENITEZ
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1740/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito del citado organismo.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 0273/03 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006 y 280 del 26 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 960 del 24 de abril de 2003 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los cuales debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06 y 280/07 se dispusieron diversas prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 960/03.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la prórroga de las designaciones transitorias que se detallan en el Anexo I al presente decreto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de agosto de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos—, las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogadas por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06 y 280/07, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo precedente son dispuestas con carácter de excepción, según el caso, a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE
CILURZO, María Rosa	D.N.I. 12.498.147	Director Nacional de Asuntos Judiciales	A - 0	II	28/08/07
IMBROGNO, Osvaldo Norberto Domingo	D.N.I. 4.416.865	Director Nacional de Dictámenes	A - 2	II	28/08/07

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
MAURI, Eduardo	D.N.I. 17.802.639	B - 0	28/08/07
MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix	D.N.I. 13.736.687	B - 0	28/08/07
ARECHA, Claudia Alicia	D.N.I. 17.966.604	C - 0	28/08/07
BOLTEN, Oscar Alberto	D.N.I. 11.424.840	C - 0	28/08/07
BAIS, Pastor	D.N.I. 11.182.550	D - 0	28/08/07
ORELLANA, Omar Héctor	D.N.I. 16.587.977	D - 0	28/08/07
CARLETTI, Gabriel Alberto	D.N.I. 23.771.226	E - 0	28/08/07
GONZALEZ, Francisco Pablo	D.N.I. 30.198.376	F - 0	28/08/07

CORREDORES VIALES

Decreto 1748/2007

Rectificación del texto del apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1875/2006.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 4483/2007 del Registro ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006 se aprobó la adjudicación y el Contrato de Concesión por el sistema de Concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación del tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las Ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, otorgándose la misma a la Empresa CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que resulta necesario aclarar el alcance del Contrato de Concesión suscripto y aprobado por Decreto Nº 1875/06, en lo referente a los conceptos del Plan Económico Financiero que son susceptibles de ser cedidos por el concesionario y los límites impuestos para el caso de autorizarse dicha cesión, evitando cualquier dificultad que pueda provenir de su interpretación.

Que el apartado 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato aprobado por el Decreto Nº 1875/06, prevé que al efecto de cumplir con la financiación necesaria para ejecutar las obras y/o garantizar el repago de dichos financiamientos, la Concesionaria, previa autorización del Organo de Control, podrá ceder en garantía los derechos al cobro de peaje, demás ingresos que le correspondan en carácter de concesionaria y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir ante un evento cualesquiera de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión.

Que el apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión dispone que la cesión del derecho al cobro de peaje no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las sumas necesarias para cubrir los gastos de mantenimiento y explotación de la Autopista.

Que a tal fin corresponde ajustar la redacción del apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato aprobado por el Decreto Nº 1875/06, en orden a lograr adecuarla a lo establecido en el resto de la misma disposición y el encuadre financiero propio del proyecto.

Que en tal sentido se verifica que los contratos de las concesiones denominadas: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES" y "MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA", también otorgadas bajo el Régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, prevén que la cesión de derecho al cobro de peaje no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos que por dicho concepto perciba la concesionaria debiendo destinarse el VEINTE POR CIENTO (20%) remanente a cubrir los gastos de mantenimiento y explotación de la Autovía (conf. Cláusula Vigésimo Segunda, apartado 22.3).

Que tratándose de Concesiones otorgadas bajo idéntico régimen legal, resulta necesario armonizar la actual redacción del apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1875/06, con lo dispuesto en las cláusulas sobre cesión de derecho al cobro de peaje incluidas en los contratos mencionados en el considerando precedente, a fin de no menoscabar su finalidad dificultando la obtención del financiamiento necesario para la ejecución de las obras, en virtud del escaso monto que resultaría disponible para ser cedido en garantía.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el texto del apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1875/06, estableciendo que la cesión del derecho al cobro de peaje no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos que en dicho concepto perciba la concesionaria, debiendo destinarse el VEINTE POR CIENTO (20%) remanente a cubrir los gastos de mantenimiento y explotación de la CONCESION.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifíquese el texto del apartado 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"22.3 La cesión del derecho al cobro de peaje no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos que en dicho concepto perciba la CONCESIONARIA, debiendo destinarse el VEINTE POR CIENTO (20%) remanente a cubrir todos los gastos de mantenimiento y explotación de la CONCESION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 603/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar convalidaciones de contratos y enmiendas.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0520533/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de los contratos celebrados con las personas que se detallan en el Anexo I, como así también la convalidación de las enmiendas de los contratos celebrados con los consultores que se mencionan en los Anexos III a V que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, conforme a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las personas mencionadas en el considerando precedente han prestado servicios de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los Anexos I a V de la presente decisión administrativa.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar los contratos y enmiendas de las personas que se detallan en los Anexos I a V adjuntos a la presente medida.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas que se mencionan en los Anexos II a V por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 2 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los anexos adjuntos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, respecto de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte de la presente decisión administrativa, al solo efecto de posibilitar las convalidaciones de contratos y enmiendas referidos en los Artículos 2º y 3º de la presente.

Art. 2º — Danse por convalidados los contratos celebrados con las personas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinados a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 3º — Danse por convalidadas las enmiendas de los contratos celebrados con las personas indicadas en los Anexos III a V que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000003967

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBEITO	JORGE ROBERTO	CA2	DNI 12089025	3610.00	0.00	3610.00	3610.00	01/12/06	31/12/06	26	6	100%
2	LOPEZ ARRIETA	JUAN CRISTOBAL	CA2	DNI 92090739	3610.00	0.00	3610.00	3610.00	01/12/06	31/12/06	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2006	7220.00	0.00	7220.00
	Totales	7220.00	0.00	7220.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000004249

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAZZONI	MARIANO AGUSTIN	CB1	DNI 25669711	2300.00	0.00	2300.00	2300.00	01/12/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
	Totales	2300.00	0.00	2300.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000004179

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GENEYRO	RUBEN ALBERTO	CG3	DNI 17486348	6267.00	0.00	6267.00	12534.00	01/11/06	31/12/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2006	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2006	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	12534.00	0.00	12534.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA
Código de Control: 0000005689

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANCONETANI	LUIS ALBERTO	CA2	DNI 20589491	3610.00	0.00	3610.00	7220.00	01/11/06	31/12/06	18	1	100%
2	MAGRANER	DANIELA ANA	CA1	DNI 20481341	3250.00	0.00	3250.00	6500.00	01/11/06	31/12/06	18	1	100%
3	MÜLLER	ALBERTO EUGENIO	CG2	DNI 10889510	5000.00	0.00	5000.00	10000.00	01/11/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2006	11860.00	0.00	11860.00
DICIEMBRE	2006	11860.00	0.00	11860.00
	Totales	23720.00	0.00	23720.00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON

Código de Control: 0000004836

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	CLAUDIA GRACIELA	CG2	DNI 14315662	5000.00	0.00	5000.00	10000.00	01/11/06	31/12/06	47	1	100%
2	BASILE	MIRTA NELIDA	CG2	DNI 12310003	5000.00	0.00	5000.00	10000.00	01/11/06	31/12/06	47	1	100%
3	FILICE	PABLO MARTIN	CA2	DNI 24823815	3300.00	0.00	3300.00	6600.00	01/11/06	31/12/06	47	1	100%
4	MUTILVA	ALINA	CA2	DNI 22467717	3300.00	0.00	3300.00	6600.00	01/11/06	31/12/06	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2006	16600.00	0.00	16600.00
DICIEMBRE	2006	16600.00	0.00	16600.00
	Totales	33200.00	0.00	33200.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 607/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 5988/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Juan Esteban WARNES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Juan Esteban WARNES (D.N.I. Nº 8.463.470), para desempeñar funciones de Asesor Organizacional, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 608/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Dirección General Técnico - Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 4697/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y Da. Miriam Raquel ZARZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes, de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Miriam Raquel ZARZA (DNI. Nº 25.696.661), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO–ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 609/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3914/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	PERIODO DE CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
BENI, Sandra María Clara	14.725.407	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 14.640
ARGERICH, Martina	27.842.680	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 14.640

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 610/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3199/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de junio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
VIDELA OPORTO, Chistian Rodrigo	92.422.584	01/06/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO II	$ 2.707	$ 18.949

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 611/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3464/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
TOZZINI, Luciano Andrés	29.580.801	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 612/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3911/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su regla-

mentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
DAVILA, Hugo César	6.813.354	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
ORMAN, Marina Cecilia	24.922.052	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
ROSSI, Alejandro	17.367.913	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
FAUSTINELLI, Gabriela Teresa	14.838.720	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 613/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 03747/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
GALLI, Patricia Miriam	13.403.436	01-09-2007 31-12-2007	CG - I	$ 4.512	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 614/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3874/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que se consignan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
DEL BIANCO, Hernán	24.646.490	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 18.050
CORTI, Martín Diego	26.106.623	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 18.050
ROSSI, Ana María	20.005.640	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 18.050

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 615/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3910/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. LIBEDINSKY YARYEZ, Valeria Silvana, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02. Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción: 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. LIBEDINSKY YARYEZ, Valeria Silvana (D.N.I. Nº 23.190.368), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL – RANGO III, con un honorario mensual de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 6.267) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 616/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3913/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CARDOSO, Carlos Enrique	7.866.107	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A - Rango III	$ 4.061	$ 24.366
RAMUS de CERVIÑO, Susana Jorgelina	6.178.807	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A - Rango I	$ 3.250	$ 19.500

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
PENEY, Martín Ezequiel	26.039.370	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A - Rango III	$ 4.061	$ 24.366
BERGMAN, Roberto Enrique	11.955.372	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A - Rango III	$ 4.061	$ 24.366
BERTERO, Emilio Santiago	11.278.350	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A - Rango III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 617/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3501/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto N° 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CARDONI, Sebastián	24.318.291	01/07/2007	31112/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 618/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3186/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del

Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
FERNANDEZ, Carlos Alfredo	24.817.489	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 619/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3635/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
TOURNIER, Luis Alberto	13.792.866	01/01/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
VELA VELAZQUEZ, Griselda Fabiola	92.870.618	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
MENDIARA, Elvira Cristina	14.671.951	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	S 4.061	$ 24.366
RICOSTA, Marcela Adriana	22.963.445	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 19.500
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
GEMELLI, Alicia Beatriz	5.896.724	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 620/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 4088/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción. 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

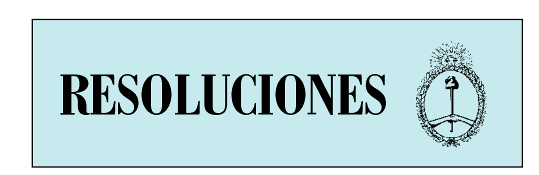
Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
BRONDO, Héctor Oscar	16.229.091	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 65/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el expediente Nº 137.510/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 10 ha remitido sendas propuestas para las remuneraciones del personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que consideradas dichas propuestas y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, por unanimidad, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO a partir del 1º de noviembre de 2007 en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, que a continuación se detallan:

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
Peón General	$ 980.00	$ 43.12	
Conductor Tractorista	$ 1092.70	$ 48.08	
Capataz	$ 1193.64	$ 52.52	
Encargados	$ 1258.32	$ 55.37	
Menores:			
15 a 16 años	$ 662.48	$ 29.15	
16 a 17 años	$ 791.83	$ 34.84	
17 a 18 años	$ 882.00	$ 38.81	
Especializados:			
Estuferos: jornada			
de 12 horas	$ 1092.70	$ 48.08	
Encañada	$ 980.00	$ 43.12	$ 0.19 p/caña
Desencañada	$ 980.00	$ 43.12	$ 0.10 p/caña
Clasificada	$ 980.00	$ 43.12	$ 0.37 p/kilo
Clasificada en cinta por día			
8 horas de trabajo	$ 980.00	$ 43.12	$ 5.39 p/horas
Cosecha estufas convencional			
hasta 1040 cañas - 8 pers. por			
cuadrilla cosechar y cargar cañas			
de 28 pares	$ 1048.60	$ 46.14	$ 0.35 p/caña
Cosecha estufas BulkCuring			
o balti por 180 peines cosechar y cargar	$ 1048.60	$ 46.14	$ 2.13 p/peine
Descargado de estufa tarea			
Para 2 personas 1/2 jornada	$ 980.00	$ 43.12	$ 21.56

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ramón E. Ayala.

Ministerio de Economía y Producción

COMPROMISO FEDERAL

Resolución 435/2007

Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias conforme lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190142/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97 de la ley citada en el Visto, se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que asimismo, la norma citada prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando dichos anticipos intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 97.

Que por tanto, corresponde, en virtud de la facultad otorgada por la norma indicada, fijar la tasa de los anticipos, cuya efectiva devolución se realice durante el presente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias en el presente año, conforme al Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), será del TRES POR CIENTO (3%) nominal anual sobre saldos. Dicha tasa se calculará sobre la base de 365 días.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las áreas competentes procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones de retenciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y comunicará a las respectivas Provincias lo actuado, debiendo ajustar los montos de las retenciones, efectuadas o a efectuarse, sobre los recursos coparticipables de las jurisdicciones, en concepto de devolución de los anticipos otorgados, a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 735/2007

Apruébase el otorgamiento de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - Año 2007".

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente Nº 0269/06 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP) y las Resoluciones SECTIP Nº 018 del 13 de febrero de 2003 y Nº 188 del 3 de abril de 2007 y Nº 578 del 7 de septiembre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 018 del 13 de febrero de 2003 se crearon los "Premios SECYT al Empresario Innovador - 2003".

Que por Resolución Nº 188 del 3 de abril de 2007, se dio continuidad a la puesta en marcha para el presente año bajo la denominación de "Premios SECYT a la Empresa Innovadora – Año 2007".

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgan SEIS (6) distinciones a pequeñas y medianas empresas innovadoras, una (1) por cada región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA, y PATAGONICA).

Que de acuerdo a lo estipulado por la citada norma legal se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte del Grupo de Análisis, creado mediante Resolución SCTIP Nº 578 del 7 de setiembre de 2007.

Que sobre la base de las recomendaciones de dicho Grupo de Análisis, el día 24 de octubre de 2007 se reunió la Comisión del Premio integrada por los representantes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA; de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL; y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a los efectos de cumplir su cometido de designación de las empresas ganadoras de los Premios.

Que como resultado de dicha reunión la Comisión del Premio designó UNA (1) empresa ganadora de los Premios, quedando desiertos DOS (2) de ellos, sin presentaciones TRES (3) de ellos y siendo su fallo definitivo e irrecurrible.

Que los Premios aludidos consisten en la entrega de una medalla, diploma y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a los funcionarios de más alto rango de las empresas que resultan beneficiarias, para el financiamiento completo de un viaje para asistir a una o mas ferias o exposiciones, correspondiente a la actividad empresarial premiada, de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución Nº 188 del 3 de abril de 2007.

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que los referidos Premios se entregarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la misma para su recepción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el otorgamiento de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora – Año 2007" de acuerdo al detalle de empresas que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Asignar la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a la empresa ROMAN Y MARINONI SOCIEDAD ANONIMA destinada a la financiación de un viaje de uno o más miembros de la empresa con el fin de asistir a una o más ferias o exposiciones relacionadas a la actividad empresarial. Dicho monto será imputado al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 3º — El subsidio se desembolsará, con el compromiso de la empresa ROMAN Y MARINONI SOCIEDAD ANONIMA, de presentar la correspondiente rendición de cuentas documentada, de acuerdo a lo estipulado en los Anexos II y III de la Resolución SECTIP Nº 188/07.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS SECyT A LA EMPRESA INNOVADORA – 2007

Región	Empresa	Autoridades
BONAERENSE	SIN PRESENTACIONES	
CENTRO	ROMAN y MARINONI S.A.	MIGUEL ANGEL GERBAUDO LE: 6.077.013
CUYO	DESIERTO	
NEA	SIN PRESENTACIONES	
NOA	DESIERTO	
PATAGONIA	SIN PRESENTACIONES	

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 739/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2007, que incluye la segunda cuota del haber anual complementario.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81101781-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de diciembre de 2007 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2007 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de diciembre de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 3 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 4 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 5 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 6 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 7 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 10 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 11 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 12 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 13 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 14 de diciembre de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de diciembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Determinase el día 10 de enero de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 835/2007

Red Nacional de Laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Resolución Nº 736/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Inscripción en las categorías "Autorizados" y "Reconocidos". Determínanse los tiempos para el cumplimiento de los requisitos preestablecidos.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0176313/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece las normas que crean y regulan el funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que para su implementación es necesario dictar normas y/o reglamentaciones que la complementen.

Que el artículo 2º de la citada norma establece que los laboratorios que soliciten su inscripción en la Red mencionada podrán optar por las categorías "Autorizados" o "Reconocidos".

Que conforme el artículo 5º de dicho acto los laboratorios "Reconocidos" se encuentran facultados para emitir protocolos de diagnóstico para saneamiento.

Que es necesario incluir dentro de los laboratorios "Autorizados" para realizar diagnósticos de saneamiento a aquellos que amparen movimientos de animales a fin de asegurar su presencia y disponibilidad en las distintas regiones del país.

Que es obligación de los laboratorios inscriptos en la citada Red cumplir con las exigencias previstas en los artículos 15 y 19 de la Resolución SAGPyA Nº 736/06.

Que es de notorio conocimiento que los laboratorios que forman parte de la Red, para dar cabal cumplimiento a las exigencias técnicas fijadas por la norma, deberán aunar esfuerzos técnicos y económicos a fin de lograr alcanzar un alto nivel operativo.

Que por tal motivo resulta necesario establecer los tiempos para el cumplimiento de los requisitos preestablecidos y fijar metas parciales a fin de facilitar su alcance.

Que la Resolución SAGPyA Nº 736/06, en su artículo 38, faculta al SENASA al dictado de normas que la complementen y/o reglamenten.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Laboratorios de diagnóstico que opten por la categoría "Autorizados", estipulada en el artículo 2º de la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, serán inspeccionados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos científico-técnicos que establezca dicha Dirección.

Art. 2º — Los Laboratorios que opten por la categoría "Autorizados" podrán acceder a ella una vez cumplidas las exigencias estipuladas en el artículo 1º de la presente resolución, debiendo respetar el plazo máximo establecido por el artículo 17 de la Resolución SAGPyA Nº 736/06.

Art. 3º — Vencido el plazo máximo antes mencionado los Laboratorios que se hubieren inscripto en la categoría "Autorizados" deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución SAGPyA Nº 736/06 para mantener dicho estatus; de lo contrario perderán su categoría.

Art. 4º — Facúltese a los Laboratorios inscriptos en la categoría "Reconocidos" a emitir protocolos según las pautas establecidas en el artículo 5º de la Resolución SAGPyA Nº 736/06. Aclárese que dentro de los protocolos destinados a diagnósticos de saneamiento se incluirán a los que amparen movimientos de animales dentro del país.

Art. 5º — Los Laboratorios inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán cumplir con los planes anuales de aseguramiento de la calidad que establezca la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1480/2007

Declárase de interés nacional a la "Expo Centenario del Descubrimiento del Petróleo en la Argentina - Comodoro 07", a desarrollarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO la Actuación Nº 220087.07.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPO CENTE-

NARIO del Descubrimiento del Petróleo en la Argentina - COMODORO 07", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG) entidad de larga, fecunda y prestigiosa labor en el sector energético nacional.

Que en el acontecimiento en cuestión se conmemorará el centenario del descubrimiento del petróleo en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, hecho de gran importancia para toda la comunidad del Golfo San Jorge.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete, y ha otorgado el auspicio institucional al evento de marras a través de su Resolución Nº 927 del 11 de septiembre de 2007.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la mentada exposición alcanza la relevancia necesaria para obtener la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPO CENTENARIO del Descubrimiento del Petróleo en la Argentina - COMODORO 07", a desarrollarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, del 13 al 17 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1481/2007

Declárase de interés nacional a la "Exposalud 2008", conjuntamente con el "2º Concurso de Humor Gráfico: La Risa es Salud", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 228879.07.1.7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPOSALUD 2008", conjuntamente con el "2º Concurso de Humor Gráfico: La Risa es Salud", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Revista BUENA SALUD, de XYS Editora S.A.

Que se trata de la segunda exposición que versará sobre la salud y el bienestar, dirigida al público en general, siendo de carácter anual y fundamentalmente de información, divulgación y prevención.

Que participarán tanto empresas como fundaciones, asociaciones y otras entidades cuyos productos y servicios colaboran con una mejor calidad de vida de las personas.

Que la "EXPOSALUD 2007", y el "Concurso de Humor Gráfico: La Risa es Salud" fueron declarados de interés nacional por resolución SG Nº 744/2007.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOSALUD 2008", conjuntamente con el "2º Concurso de Humor Gráfico: La Risa es Salud", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 9 al 13 de julio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1850/2007

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 471/2007, en relación con el ingreso o egreso del país por vía aérea de ejemplares vivos de la fauna silvestre.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 04591/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 471 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de fecha 12 de abril de 2007 prohíbe el ingreso o egreso al país por vía aérea, de ejemplares de la fauna silvestre que no cumplan con las pautas para el transporte de animales vivos, establecidas por Resolución de la Asociación del transporte Aéreo Internacional (IATA) 33ª edición.

Que con fecha 1 de octubre de de cada año entran en vigor las nuevas normas internacionales sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Que la Reglamentación mencionada en el considerando anterior, establece las pautas para el transporte de animales vivos cuya adopción ha sido encomendada por la Resolución de la Conferencia de las Partes Nº 10.21 (Rev. CoP 14) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a los Estados partes de dicha Convención.

Que el artículo 4, inciso c), del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, establece como facultad de la Autoridad Administrativa fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los ejemplares vivos con objeto de comercio.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, y el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

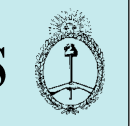
LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 471 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del 12 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: Prohíbese el ingreso o egreso del país por vía aérea, de ejemplares vivos de la fauna silvestre que no cumpla con pautas de transporte de animales vivos por vía aérea establecidas por Resolución de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) según la ultima actualización vigente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 272/2007

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10648-159-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como agentes notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Cristian Antonio ORTIZ (D.N.I. Nº 22.947.981 – Legajo Nº 38.279/18), Marcelo POGORZELSKI (D.N.I. Nº 13.624.615 – Legajo Nº 29.023/74), Rodrigo MARTINEZ SUAREZ (D.N.I. Nº 22.276.654 – Legajo Nº 35.235/91), Alicia Margarita TORREALDAY (D.N.I. Nº 6.547.775 – Legajo Nº 20.238/67), Carlos Alberto SALUZZI (D.N.I. Nº 8.649.134 – Legajo Nº 31.455/98), Marcela Alejandra SAVINO (D.N.I. Nº 23.711.961 – Legajo Nº 41.668/72), Sergio Alberto DI PIETRO (D.N.I. Nº 21.497.757 – Legajo Nº 41.295/21), Alicia Susana VELAZCO (D.N.I. Nº 14.164.517 – Legajo Nº 92.153/12), Mariano Marcelo BULACIO (D.N.I. Nº 28.279.595 – Legajo Nº 64.448/84), Oscar Hernán SOSA (D.N.I. Nº 25.435.384 – Legajo Nº 64.474/72), Inés Gladys CHIRINO (D.N.I. Nº 6.647.642 – Legajo Nº 91.213/65), Debora Beatriz ZWTZIG (D.N.I. Nº 25.748.231 – Legajo Nº 40.421/10), Rita Ida SUAREZ (D.N.I. Nº 21.469.034 – Legajo Nº 38.764/08), Silvia Andrea HASAN (D.N.I. Nº 25.361.075 – Legajo Nº 39.852/97), María Cecilia CERQUEIRA (D.N.I. Nº 21.480.607 – Legajo Nº 34.430/58) y María Eugenia BERENGUEL (D.N.I. Nº 23.874.345 – Legajo Nº 37.076/59).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 565.473

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 273/2007

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 26/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-159-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, el Departamento Concursos y Quiebras señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales del referido Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de una abogada de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la abogada Laura Raquel MAHRAMADJIAN RABASSA (Legajo Nº 35.189/89 – D.N.I. Nº 25.029.109), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 565.471



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1734/2007

Bs. As., 5/10/2007

Recategorízase a la Institución Arcos Iris, C.U.I.T. 27-28696416-3 con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 245, Dto. Nº 3 (1870) Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y real en la calle 9 de julio 36/38 (1870), Avellaneda, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro de Día. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble. Reinscríbase a la Institución Arcos Iris en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 2213/2007

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/11/2007

IMPLEMENTESE EL SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDA E IMPRESION DE BOLETA DE PAGO ON LINE CON SU INSTRUCTIVO DE USO. VISTO: El artículo 12 inciso d) de la ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), y la reunión de Directorio de fecha 19/12/06, Acta Nº 130/06, y CONSIDERANDO: Que la regularización de deudas que los contribuyentes mantengan con el RENATRE torna aconsejable disponer la implementación de un programa on line para permitir la misma. Que la medida a instrumentar tiende a mejorar la capacidad operativa y el programa de gestión de este organismo, posibilitando a aquellos contribuyentes que mantengan deudas con el Registro la consulta On Line de las mismas, dándose con un mejor aprovechamiento de los recursos del organismo. Que la implementación de este programa conlleva a la optimización en materia de recaudación de las deudas de los contribuyentes. Que, asimismo, es importante destacar que la presente resolución no genera aumento alguno de la carga administrativa del contribuyente, por cuanto propende a impulsar una mejora en la asignación. Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES RESUELVE: Artículo 1: Instruméntese la aplicación del Sistema de Consulta de Deuda e Impresión de Boleta de Pago On Line con su instructivo de uso, que como Anexo I forma parte integral de la presente. Artículo 2: Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO MÁCULUS, Presidente, RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/11/2007 Nº 71.108 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Dictamen Nº 3130/2007

Hágase saber que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA ha promovido procedimiento de negociación colectiva en expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.174.798/06, de trámite por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sito en Av. Leandro N. Alem 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Atento el requerimiento de la entidad sindical, se cita y emplaza por el plazo de 15 (quince) días (artículo 4º de la Ley Nº 23.546 t.o. 2004) a las empresas periodísticas signatarias de los siguientes convenios colectivos C.C.T. Nº 180/75 (COMODORO RIVADAVIA), C.C.T Nº 181/75 (PROVINCIA DE FORMOSA), C.C.T Nº 182/75 (PROVINCIA DE LA RIOJA), C.C.T Nº 183/75 (PROVINCIA DE JUJUY), C.C.T Nº 184/75 (PROVINCIA DE SANTA FE), C.C.T Nº 185/75 (PROVINCIA DE SALTA), (C.C.T Nº 191/75) CIUDAD DE TANDIL, AZUL y TRES ARROYOS, C.C.T Nº 193/75 (CIUDAD DE PERGAMINO), C.C.T. Nº 199/75 (PROVINCIA DE SAN LUIS), C.C.T. Nº 232/75 (PROVINCIA DE SAN JUAN), C.C.T. Nº 240/75 (PROVINCIA DEL CHUBUT ZONA N.E.), C.C.T. Nº 261/75 (PROVINCIA DE VIEDMA – RIO NEGRO), C.C.T. Nº 267/75 (PROVINCIA DE CATAMARCA), C.C.T. Nº 343/75 (PROVINCIA DE MISIONES), C.C.T. Nº 345/75 (PROVINCIA DE LA PAMPA), C.C.T Nº 378/75 y 414/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), C.C.T Nº 415/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS - CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU), C.C.T Nº 417/75 (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), C.C.T Nº 421/75 (SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO), C.C.T Nº 442/75 (CIUDAD DE OLAVARRIA), PROVINCIA DEL NEUQUEN, PROVINCIA DE CORRIENTES y CIUDAD DE LA PLATA. Se deja expresa constancia que la negociación resulta de alcance Nacional, no incluyendo a la Capital Federal, ni a las Provincias de Córdoba, Tucumán, Chaco, Mendoza, y las Localidades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Rosario, San Lorenzo, Pueyrredón, Constitución, Belgrano, Iriondo y Caseros (Prov. de Santa Fe). Hágase saber que una vez homologado el convenio colectivo de trabajo de ámbito Nacional, sustituirá a los convenios Colectivos vigentes desde 1975. Señálase también que al momento de declarar constituida la comisión negociadora se ponderará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Concluida la publicación y con su resultado se evaluará la procedencia de la constitución de la comisión negociadora o se estimarán las medidas que resulten procedentes, sin perjuicio de estimar correspondiente que esta Autoridad de Aplicación proceda en el ínterin a confeccionar y diligenciar las cédulas de notificación correspondientes. — Dr. PABLO MARCELO GRECO, Asesor Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. MIRTA ALSINA, Jefe Departamento Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.174.798/06

Bs. As., 8/11/2007

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

Compartiendo el Dictamen que antecede, gírense las presentes actuaciones a los fines indicados. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/11/2007 Nº 71.127 v. 03/12/2007

JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 31/10/2007

El JUZGADO FEDERAL DE 1a INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales, laborales y de ejecuciones fiscales, archivados durante el período comprendido entre el 01-01-1996 y el 31-12-1996 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63. Reclamos por treinta días.

ANA MARIA ARAUJO, Secretaria Federal.

e. 29/11/2007 Nº 565.161 v. 03/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 135/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente N° 12.160 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado N° 10/2007 iniciado para la adquisición de recursos de informática, según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que las mismas se iniciaron con el MEMORANDUM ASI N° 234/2007 (fs. 1 a 51) mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, la adquisición de los repuestos, programas y equipos de computación que detalla, aclarando que adjunta: a) los Términos de Referencia de los elementos solicitados (Anexo A); b) las Especificaciones Técnicas y los respectivos dictámenes de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI), para los renglones 4 a 10, exponiendo además que con respecto al Renglón 11, en el Expediente ENARGAS Nº 11.965 (incorporado al Expediente ENARGAS N° 11.184) ya se dio intervención a la ONTI, quien a través del DICTAMEN ONTI Nº 358/07 (fs. 168 de esos autos) no formuló objeciones de índole técnico para la prosecución del mismo. Aclara el área solicitante que las recomendaciones realizadas fueron introducidas en el pliego y comunicadas mediante la NOTA ENRG/GAyS N° 4187/07. Finaliza su exposición sobre este aspecto indicando que los renglones 1 a 3 se encuentran exentos de este trámite, según lo dispuesto en el art. 5 del Decreto N° 856/98; e) solicitud de gasto, aclarando que los precios allí indicados responden a los precios sugeridos por el fabricante al 30 de agosto de 2007 y que no incluye potenciales modificaciones de precios. (Anexo C) y d) listado de proveedores, para ser invitados, además de los sujetos a los cuales habitualmente se les invita (Anexo D).

Que así las cosas, es dable remarcar que Actuación ENARGAS N° 14.469/07 (fs. 40 a 49) la ONTI respondió a lo solicitado por el ENARGAS mediante la NOTA ENRG/GAyS Nro. 5698/07, emitiendo el DICTAMEN O.N.T.I. N° 587/07 mediante el cual no formula objeciones de índole técnico a la prosecución del trámite.

Que por su parte, a fs. 50 se encuentra incorporado la Solicitud de Gasto octubre de 2007 en el que se detalla lo siguiente: Renglón 1: OCHO (8) Discos IBM con una capacidad por unidad a 300 GB por un monto estimado total de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($ 25.600). Renglón 2: DOS (2) Discos IBM con una capacidad por unidad a 146 GB por un monto estimado total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400). Renglón 3: UNA (1) Cerradura Biométrica por un monto estimado de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700). Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT por un monto estimado de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.392,72). Renglón 5: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Standard Edition 2003 R2 OLP NL GOVT por un monto estimado de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.971,68). Renglón 6: UN (1) Software para administración de recursos de tecnología por un monto estimado de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 62.800). Renglón 7: UN (1) Equipo para control de contenidos http. ftp pop3 y smtp, con licencia para CUATROCIENTOS (400) usuarios por un monto estimado de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE ($ 87.120). Renglón 8: TREINTA (30) lectores de código de barras por un importe estimado total de PESOS VEINTIUN MIL DIECISIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.017,10). Renglón 9: ítem 1: UNA (1) impresora de transferencia termal para usos autoadhesivos por un importe estimado de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.954,55); ítem 2: UNA (1) cinta de transferencia térmica para la impresión de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas por un importe estimado de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 161,10), e ítem 3 TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas en papel termal para usos autoadhesivos por un importe estimado de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 22.259,16). Renglón 10: UN Escáner de documentos (SC-006) por un importe estimado de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 31.219,15). Renglón 11: UN (1) Servidor para Firewall (Cortafuegos) (SR-005) por un importe estimado de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Que el importe total estimado de la solicitud de gasto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 287.595,74).

Que a fs. 52 obra la comunicación interna mediante la cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere del AREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito y cuota para afrontar el gasto que arroja la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 53.

Que finalmente a fs. 54 a 84 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 365/2007 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención, adjuntando además un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 50, 52, 53), esta Autoridad entiende que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que consecuentemente resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a Concurso Privado N° 10/2007 para la adquisición de los elementos de informáticas que se detallan: Renglón 1: OCHO (8) Discos IBM con una capacidad por unidad a 300 GB; Renglón 2: DOS (2) Discos IBM con una capacidad por unidad a 146 GB; Renglón 3: UNA (1) Cerradura Biométrica; Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT; Renglón 5: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Standard Edition 2003 R2 OLP NL GOVT; Renglón 6: UN (1) Software para administración de recursos de tecnología; Renglón 7: UN (1) Equipo para control de contenidos http. ftp pop3 y smtp, con licencia para CUATROCIENTOS (400) usuarios; Renglón 8: TREINTA (30) lectores de código de barras; Renglón 9. ítem 1: UNA (1) impresora de transferencia termal para usos autoadhesivos, ítem 2: UNA (1) cinta de transferencia térmica para la impresión de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas e ítem 3 TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas en papel termal para usos autoadhesivos; Renglón 10: UN (1) Escáner de documentos (SC-006); Renglón 11: UN (1) Servidor para Firewall (Cortafuegos) (SR-005).

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/11/2007 N° 565.175 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 424/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001550/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001539/1999, Nº 010-001525/1999, Nº 010-001557/1999, Nº 010-001558/1999, Nº 010-001559/1999, y Nº 010-001560/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes.”

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada.” “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”.”Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del ESTADO NACIONAL, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º— Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL NUMERO
ACOSTA, Marta del Carmen	M.I. Nº 10.794.387
JAUREGUIBERRY, Maria Elena	M.I. Nº 5.664.009
FUENTES, Héctor Mario	M.I. Nº 7.813.246
VELEZ, Lucia Rosario	M.I. Nº 10.451.026
VANRELL, Julián	M.I. Nº 4.098.692
JIMENEZ, Ruperto Antonio	M.I. Nº 12.031.552
BARROS, Ramón	M.I. Nº 14.200.648

e. 29/11/2007 Nº 565.191 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 716/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0370884/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, concesionó la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano con exclusión del tramo urbano del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a favor de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución Nº 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en función de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que por Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006 se declaró en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo dicho plazo, ser prorrogado por DOS (2) períodos iguales.

Que por el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 446/2006 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que actúe como Autoridad de Aplicación e interpretación de la citada norma.

Que con fecha 13 de junio de 2006 se suscribió el CONTRATO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que a través del mencionado Contrato se encomienda a la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de los servicios ferroviarios de carga y pasajeros en el sector de la red ferroviaria nacional integrado por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, con exclusión del tramo urbano del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en el marco descripto se designó por Resolución Nº 25 de fecha 10 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al señor Don Julio BADRAN (M.I. Nº 6.440.570), asesor Ad honorem en el Gabinete del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, designado por Decreto Nº 446 de fecha 28 de julio de 2003, como Coordinador ante la Empresa SOCIEDAD OPERA-

DORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de mandatario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por el plazo de NOVENTA (90) días.

Que por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 10 de enero de 2007 y 626 de fecha 27 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el estado de emergencia, declarado por el Decreto Nº 446/06, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que atento el vencimiento de la designación oportunamente efectuada por Resolución Nº 25/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde designar al nuevo Coordinador ante la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de mandatario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Doctor Carlos Guillermo ASTUDILLO (D.N.I. Nº 13.683.325), asesor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cumple con idoneidad laboral y experiencia para cumplir las funciones de coordinador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 446 de fecha de fecha 18 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al Doctor Carlos Guillermo ASTUDILLO (D.N.I. Nº 13.683.325), las funciones de Coordinador ante la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de mandatario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en la operación de emergencia del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el plazo que dure la emergencia del servicio.

ARTICULO 2º — La asignación formalizada por el artículo 1º de la presente resolución se efectúa en el marco de las funciones que cumple el Doctor Carlos Guillermo ASTUDILLO como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por lo que no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — La asignación de funciones prevista en el artículo 1º de la presente resolución, tendrá efectos a partir de la fecha de publicación de la misma por parte de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/11/2007 Nº 565.060 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1796/2007

Aprobación de la Subasta realizada el 23 de Octubre de 2007.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.199 - 4368 - 2007/1 conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la Ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de octubre de 2007 se realizó la subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron: cubiertas de camión, folletos de turismo, folletos comerciales, plaquetas de 1.8 G para uso en computación, autoestereos, consola de video juegos portátil, gabinetes para computadoras, fuente de alimentación para computadora, planchitas para cabello, planchas, reproductores de DVCD, cafetera y teléfono inalámbrico; por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que los compradores de la mercadería que requieren intervención previa del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) sobre Seguridad Eléctrica (Resolución SICM 92/98), deben realizar con posterioridad a la subasta, el trámite respectivo frente a este organismo, y obtener la autorización o certificado, como condición para proceder al retiro de la mercadería.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de la mercadería incluida en el lote que a continuación se detalla, rematada en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 23 de octubre de 2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 23 de octubre de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO	FC.			
18898	0003	MURCHISON S.A.	4 CUBIERTAS DE CAMION DE CAUCHO, MARCA "CONTINENTAL", ORIGEN REPUBLICA CHECA, MEDIDAS 365/80 R20, NUEVAS SIN USO, REQUIERE CERTIFICACION DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SUGURIDAD (C.H.A.S - dependiente del INTI).	RODRIGUEZ, ISMAEL ISIDRO – L.E. N° 4325364 – C.U.I.T N° 20-04325364-7 – DOMICILIO : TRAFUL 3480 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0010	DHL INTERNACIONAL S.A.	6 (SEIS) BULTOS PESANDO APROX. 60 KG CONTENIENDO FOLLETOS DE TURISMO. APTO PARA SER RECICLADO.	DE LA PUENTE, JORGE – L.E. N° 7611528 – C.U.I.T N° 20-07611528-2 – DOMICILIO: BELGRANO 1894 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0014	DHL INTERNACIONAL S.A.	1 (UN) BULTO PESANDO APROX. 15 KG CONTENIENDO FOLLETOS. APTO PARA SER RECICLADO.	DE LA PUENTE, JORGE – L.E. N° 7611528 – C.U.I.T N° 20-07611528-2 – DOMICILIO: BELGRANO 1894 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0015	DHL INTERNACIONAL S.A.	1 (UNA) CAJA PESANDO APROX. 6 KG COTENIENDO FOLLETOS COMERCIALES CON INSCRIPCIÓN "SELKIRK COLLEGE". APTO PARA SER RECICLADO.	DE LA PUENTE, JORGE – L.E. N° 7611528 – C.U.I.T N° 20-07611528-2 – DOMICILIO: BELGRANO 1894 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0024	HEWLETT PACKARD	2 PLAQUETAS DE 1.8 G PARA USO EN COMPUTACION, CONTENIDAS EN 2 CAJAS, MERCADERIA NUEVA, ORIGEN EXTRANJERO.	GENTILE, ANTONIO CAYETANO – L.E. N° 4144917 – C.U.I.T. N° 23-04144917-9 – DOMICILIO: IBERA 5781 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0033	TASA (PACHECO)	ITEM 1: 2 AUTOESTEREOS CON INSCRIPCION PIONEER MODELO DEH-P3700MP CON CONTROL REMOTO Y ACCESORIOS.-	VARAONA, PATRICIA – D.N.I N° 12.668.027 – C.U.I.T N° 27-12668027-4 – DOMICILIO: ARREGUI 3061 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0038	TASA (PACHECO)	ITEM 6: 1 CONSOLA DE VIDEOJUEGOS PORTATILES (PSP) CON INSCRIPCION SONY MODELO PSP-1001K CON ACCESORIOS.-	SZENDROWSKI, ALBERTO VICTOR – D.N.I N° 11.835.139 – C.U.I.T N° 20-11835139-9 – DOMICILIO: PICHINCHA 352 – BOULOGNE.
18898	0041	TASA (PACHECO)	ITEM 2: 1 GABINETE PARA COMPUTADORAS CON FUENTE DE ALIMENTACION CON MICROVENTILADORES MONTADOS CON INSCRIPCION VTB/VITSUBA GROUP 2004, COLOR NEGRO, ORIGEN CHINA.	SZENDROWSKI, ALBERTO VICTOR – D.N.I N° 11.835.139 – C.U.I.T N° 20-11835139-9 – DOMICILIO: PICHINCHA 352 – BOULOGNE.
18898	0042	TASA (PACHECO)	ITEM 3: 1 GABINETE PARA COMPUTADORA CON FUENTE DE ALIMENTACION, CON INSCRIPCION VTB/VITSUBA GROUP 2004, MODELO HIN PRESTIGE, COLOR GRIS, ORIGEN CHINA.	SZENDROWSKI, ALBERTO VICTOR – D.N.I N° 11.835.139 – C.U.I.T N° 20-11835139-9 – DOMICILIO: PICHINCHA 352 – BOULOGNE.
18898	0043	TASA (PACHECO)	ITEM 4: 1 FUENTE DE ALIMENTACION PARA COMPUTADORA MARCA THERMALTAKE PURE POWER, MODELO HPC-420-102DF CON LAS SIGIENTES CARACTERISTICAS: AC INPUT 115V / 230V, 10A / 5A, FREQUENCY: 50-60 HZ; DC OUTPUT: 220 W. SE PRESENTA CON CABLE DE CONEXIÓN A LINEA REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98.	SZENDROWSKI, ALBERTO VICTOR – D.N.I N° 11.835.139 – C.U.I.T N° 20-11835139-9 – DOMICILIO: PICHINCHA 352 – BOULOGNE.
18898	0052	TASA (PACHECO)	ITEM 6: 7 PLANCHITAS PARA CABELLO CON INSCRIPCION PREMIER, MODELO ED214, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	CASTRO, LEONARDO – D.N. I N° 13.843.267 – C.U.I.T. N° 20-13843267-0 – DOMICILIO: VIAMONTE 1688 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0057	TASA (PACHECO)	ITEM 11: 2 PLANCHAS CON INSCRIPCION INTERNATIONAL, MODELO YZP 2603, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	CASTRO, LEONARDO – D.N. I N° 13.843.267 – C.U.I.T. N° 20-13843267-0 – DOMICILIO: VIAMONTE 1688 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0058	TASA (PACHECO)	ITEM 12: 3 REPRODUCTORES DE DVCD CON INSCRIPCION VCD PLAYER, MODELO FJ7003, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	VARAONA, PATRICIA – D.N.I N° 12.668.027 – C.U.I.T N° 27-12668027-4 – DOMICILIO: ARREGUI 3061 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0060	TASA (PACHECO)	ITEM 14: 2 REPRODUCTORES DE DVCD CON INSCRPCION DIGITEL, MODELO 768, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	CASTRO, LEONARDO – D.N. I N° 13.843.267 – C.U.I.T. N° 20-13843267-0 – DOMICILIO: VIAMONTE 1688 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0062	TASA (PACHECO)	ITEM 16: 1 REPRODUCTORES DE DVCD CON INSCRIPCION OMIYA, MODELO OM807, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	VARAONA, PATRICIA – D.N.I N° 12.668.027 – C.U.I.T N° 27-12668027-4 – DOMICILIO: ARREGUI 3061 – CAPITAL FEDERAL.
18898	0066	TASA (PACHECO)	ITEM 20: 1 TELEFONO INALAMBRICO CON INSCRIPCION CITIPHONE, MODELO KTL1000LS, REQUIERE SEG. ELECTRICA RES. 92/98 - ORIGEN CHINA	CASTRO, LEONARDO – D.N. I N° 13.843.267 – C.U.I.T. N° 20-13843267-0 – DOMICILIO: VIAMONTE 1688 – CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2º — Los compradores de la mercadería que requieren intervención previa del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) sobre Seguridad Eléctrica (Resolución SICM 92/98), deben realizar con posterioridad a la subasta, el trámite respectivo frente a este organismo, y obtener la autorización o certificado, como condición para proceder al retiro de la mercadería.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Dpto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As., Dirección de Aduanas de Buenos Aires.

e. 29/11/2007 Nº 565.123 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 49/2007

Designación de Oficial de Justicia Ad Hoc en Jurisdicción de la Agencia Sede Salta de la Dirección Regional Salta.

Salta, 22/11/2007

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la Ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, faculta a los Agentes Fiscales a designar en forma directa al Oficial de Justicia "Ad Hoc" que actuará en los juicios a sus cargos.

Que los Agentes Fiscales Abogados DURAND MENDIOROZ José Eduardo, BARRIENTOS Nora, ESCOTORIN María Silvina Alejandra y CORNEJO ALVAREZ Martín, haciendo uso de la facultad denunciada, proponen la designación del Agente FERNANDEZ SARALEGUI Alberto, como Oficial de Justicia "Ad Hoc" para realizar diligencias vinculadas con las ejecuciones fiscales en trámite en la Sección Cobranza Judicial de Agencia Sede Salta.

Que el Jefe Interino de la División Agencia Sede Salta Contador Público Gustavo Javier Escudero, presta conformidad a la designación propuesta, mediante Nota Nº 1868/07 (AG SEST)–SIGEA Nº 11070-36-2007.

Que razones de orden funcional aconsejan la designación propuesta.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad Hoc", al agente FERNANDEZ SARALEGUI Alberto (Legajo Nº 34.740/94), dentro de la jurisdicción de la Agencia Sede Salta dependiente de la Dirección Regional Salta, correspondiente al Juzgado Federal de Salta.

ARTICULO 2º — El Oficial de Justicia "Ad Hoc" designado deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforme a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, por el Decreto 65/05.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (int.), AFIP - Dirección Regional Salta.

e. 29/11/2007 Nº 565.082 v. 29/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9114. 02/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 29/11/2007 Nº 565.039 v. 29/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9117. 05/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9114, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 153.298.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 380.634.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 183.820.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/11/2007 Nº 565.040 v. 29/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9119. 07/11/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9119

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	197.58	198.93	20071107	2.0237
			20071108	2.0242
			20071109	2.0247
			20071110	2.0251
			20071111	2.0256
			20071112	2.0260
			20071113	2.0265
			20071114	2.0270
			20071115	2.0274
			20071116	2.0279
			20071117	2.0283
			20071118	2.0288
			20071119	2.0293
			20071120	2.0297
			20071121	2.0302
			20071122	2.0306
			20071123	2.0311
			20071124	2.0316
			20071125	2.0320
			20071126	2.0325
			20071127	2.0330
			20071128	2.0334
			20071129	2.0339
			20071130	2.0343
197.58	198.93		20071201	2.0348
			20071202	2.0352
			20071203	2.0357
			20071204	2.0361
			20071205	2.0366
			20071206	2.0370

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 29/11/2007 Nº 565.038 v. 29/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9124. 12/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 29/11/2007 Nº 565.043 v. 29/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9127. 14/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9124, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 642.421.000.

Saludamos a. Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/11/2007 Nº 565.047 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PURLICOS

ADUANA LA QUIACA

Sección “S” 21/11/2007

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. DIAZ ANNGEL EDUARDO, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC 34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
148/02	GONZALEZ LUIS ALBERTO Y DIOGENES RIOS SINOJARA	987	75.190,62	227.290,6

e. 29/11/2007 Nº 565.124 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº /07 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE DECLARADO	CEOFICIENTE DE AJUSTE	CANTIDAD DE UNIDADES	DIFERENCIA DERECHOS	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO						
03038EC01013783P	24/10/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,4733	195,4720	0,952380	0,952380	500,00		19,31	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01015128K	19/11/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	194,9760	197,0000	0,952380	0,952380	500,00	48,19		ART. 748 INC. B) C.A.
03038EC01015178P	20/11/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	188,0218	201,6000	0,952380	0,952380	500,00	323,29		ART. 748 INC. B) C.A.
03038EC01015967V	05/12/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	188,0218	208,5000	0,952380	0,952380	500,00	487,58		ART. 748 INC. B) C.A.
03038EC01016110C	10/12/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	188,0218	208,0000	0,952380	0,952380	500,00	475,67		ART. 748 INC. B) C.A.
03038EC01013193K	14/10/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,4733	200,8020	0,952380	0,952380	500,00	103,06		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01013278Y	15/10/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,4733	200,8020	0,952380	0,952380	500,00	103,06		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01012401B	26/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,2154	206,6760	0,952380	0,952380	500,00		318,97	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011266J	04/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	213,1133	215,1680	0,952380	0,952380	500,00	48,92		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011203A	03/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	221,4193	215,1920	0,952380	0,952380	500,00		120,10	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011219H	03/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	221,4193	215,1920	0,952380	0,952380	500,00		120,10	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011442F	08/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,4301	215,1920	0,952380	0,952380	500,00		23,88	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011529L	09/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,2154	215,1920	0,952380	0,952380	500,00		154,74	ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011762K	12/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,4301	215,1920	0,952380	0,952380	500,00		23,88	ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006268Y	17/07/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,0000	223,9000	1,000000	0,952380	800,00	329,52		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01008299U	19/09/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	197,3540	225,0000	0,952380	0,952380	300,00	394,94		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008600G	26/09/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	197,3540	225,0000	0,952380	0,952380	300,00	394,94		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008961Z	04/10/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,8530	225,0000	0,952380	0,952380	300,00	402,10		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008995A	07/10/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,8530	225,0000	0,952380	0,952380	300,00	402,10		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01009546R	31/07/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	194,7815	228,9465	0,952380	0,952380	500,00	813,45		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01010486M	20/08/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	195,4515	229,0930	0,952380	0,952380	500,00	800,99		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01009784V	05/08/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	194,9577	230,0950	0,952380	0,952380	500,00	836,60		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01009305K	28/07/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	192,7936	230,0960	0,952380	0,952380	500,00	888,15		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 7.633,54

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE DECLARADO	CEOFICIENTE DE AJUSTE	CANTIDAD DE UNIDADES	DIFERENCIA DERECHOS	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO						
02038EC01011016B	19/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	211,8260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.791,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011020T	19/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	212,4560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.782,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011345G	25/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,6260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.722,74		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011360D	25/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,6260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.722,74		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011536X	28/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	211,8260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.791,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011908L	06/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.630,88		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011914X	06/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.630,88		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012049X	10/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.630,88		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012316F	16/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.630,88		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011765M	04/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.630,88		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010734H	13/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	212,4560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.782,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010855L	14/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	212,4560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.782,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003208F	08/04/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	241,1923	375,5035	1,000000	0,952380	300,00	1.746,45		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002525G	18/03/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	237,2588	371,5700	1,000000	0,952380	300,00	1.749,26		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002468M	15/03/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	237,2588	371,5700	1,000000	0,952380	300,00	1.749,26		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01005563L	27/06/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,4720	227,5080	1,000000	0,952380	300,00	3,03		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01004152E	08/05/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,4720	227,5080	1,000000	0,952380	300,00	3,03		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010236E	01/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,9560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.875,17		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010369L	06/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,9560	336,5449	0,952380	0,952380	300,00	1.865,55		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011216D	22/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	216,6260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.722,74		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002517H	18/03/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	237,2588	351,2600	1,000000	0,952380	100,00	486,37		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003211W	08/04/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	241,1923	375,5035	1,000000	0,952380	300,00	1.746,45		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 33.476,77

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
03038EC01009653Z	01/08/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	194,7815	230,0960	0,952380	0,952380	500,00	840,82		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006695S	01/08/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	206,0630	231,9530	1,000000	0,952380	500,00	371,11		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006977V	12/08/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	209,4530	231,9530	0,952380	0,952380	500,00	535,71		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007087Y	15/08/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	203,9530	231,9530	0,952380	0,952380	500,00	666,67		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006565Y	29/07/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	206,0630	232,9530	1,000000	0,952380	500,00	394,92		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01010997T	29/08/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9250	233,8750	0,952380	0,952380	112,00	74,40		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01011297N	04/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9250	234,5500	0,952380	0,952380	112,00	78,00		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01012468Y	29/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9250	234,5500	0,952380	0,952380	112,00	78,00		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01012068K	19/09/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9500	234,5750	0,952380	0,952380	112,00	78,00		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01012867R	06/10/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9500	234,5750	0,952380	0,952380	112,00	78,00		ART. 748 INC. D) C.A.
03038EC01013367N	16/10/2003	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	219,9500	234,5750	0,952380	0,952380	112,00	78,00		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006940L	09/08/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	204,2040	235,0800	0,952380	0,952380	300,00	441,09		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01016352L	27/10/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	240,9500	247,9000	0,952380	0,952380	500,00	165,48		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01016878B	04/11/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	248,9500	240,5000	0,952380	0,952380	500,00		162,96	ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01007931M	10/09/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	196,4920	238,8620	0,952380	0,952380	300,00	605,29		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010585L	08/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	184,0560	239,9560	0,952380	0,952380	300,00	798,57		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01019865A	20/12/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4500	244,4300	0,952380	0,952380	600,00	370,86		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01020058J	22/12/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	230,9500	244,6000	0,952380	0,952380	300,00	195,00		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01017955V	22/11/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	230,7500	253,0000	0,952380	0,952380	500,00	529,76		ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 6.542,63

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
04038EC01018213J	25/11/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	234,0500	256,7000	0,952380	0,952380	500,00	539,29		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01018880T	06/12/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	232,9500	251,5000	0,952380	0,952380	186,00	164,30		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01019142L	09/12/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	232,9500	247,4000	0,952380	0,952380	314,00	216,06		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01019407P	13/12/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,9500	246,0000	0,952380	0,952380	500,00	334,52		ART. 748 INC. B) C.A.
04038EC01017175P	09/11/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	240,9500	252,4500	0,952380	0,952380	500,00	273,81		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01017769B	18/11/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,5500	252,4500	0,952380	0,952380	500,00	497,62		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01006978B	07/05/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	248,3520	287,8620	0,952380	0,952380	500,00	940,71		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01006104F	20/04/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	252,4520	287,8820	0,952380	0,952380	500,00	843,57		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01007230G	13/05/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	252,4520	287,8820	0,952380	0,952380	500,00	843,57		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01004789W	26/03/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	254,5560	289,8460	0,952380	0,952380	250,00	420,12		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01005491N	07/04/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	250,3560	289,8760	0,952380	0,952380	438,70	825,59		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01005253J	02/04/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	254,5560	289,8760	0,952380	0,952380	250,00	420,48		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01003994T	15/03/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	254,5560	292,5426	0,952380	0,952380	250,00	452,22		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01004630H	24/03/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	254,5560	294,9560	0,952380	0,952380	205,55	395,44		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01010945N	26/07/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	243,0520	297,9020	0,952380	0,952380	341,70	892,49		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01008453Y	07/06/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	243,0520	299,5120	1,000000	0,952380	500,00	1.054,93		ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01008300F	03/06/2004	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	258,4520	300,7420	0,952380	0,952380	500,00	1.006,90		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007815N	05/09/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	204,2040	335,1583	0,952380	0,952380	300,00	1.870,77		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012051B	10/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4560	335,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.482,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012300V	16/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4560	335,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.482,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012303B	16/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4560	335,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.482,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012388Y	17/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4560	335,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.482,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012715X	26/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	231,4560	335,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.482,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012054E	10/12/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	223,0560	337,2180	0,952380	0,952380	200,00	1.087,26		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010237F	01/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,9560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.875,17		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010358J	05/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,9560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.875,17		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010368K	06/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	205,9560	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.875,17		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010912F	15/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	211,8260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.791,31		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011013V	19/11/2002	CHILE	Ledesma SAAI	1	1701.99.00.000H	211,8260	337,2180	0,952380	0,952380	300,00	1.791,31		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 29.699,35

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
02038EC01007634M	02/09/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	204,2040	238,6400	0,952380	0,952380	300	491,94		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006697U	01/08/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	196,4920	238,9000	1,000000	0,952380	300	465,47		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011026C	19/11/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	211,8260	336,1200	0,952380	0,952380	300	1.775,63		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011538K	28/11/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	216,6260	336,1200	0,952380	0,952380	300	1.707,06		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011828M	05/12/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	223,0560	335,7500	0,952380	0,952380	300	1.609,91		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010582X	08/11/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	212,4560	336,1200	0,952380	0,952380	300	1.766,63		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007194N	20/08/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	208,6530	230,1300	0,952380	0,952380	500	511,36		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007273L	22/08/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	196,4920	238,9000	0,952380	0,952380	300	605,83		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008442K	23/09/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	197,3540	238,6400	0,952380	0,952380	300	589,80		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007530H	29/08/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	204,2040	230,7700	0,952380	0,952380	300	379,51		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006518M	26/07/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	196,4920	238,9000	1,000000	0,952380	300	465,47		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007410E	26/08/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	204,2040	230,7700	0,952380	0,952380	300	379,51		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007860N	06/09/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	204,2040	238,6400	0,952380	0,952380	300	491,94		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011665L	02/12/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	184,0560	240,0000	0,952380	0,952380	200	532,80		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 11.772,87

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
02038EC01011831G	05/12/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	216,6260	336,1200	0,952380	0,952380	300	1.707,06		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010695N	12/11/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	184,0560	240,0000	0,952380	0,952380	300	799,20		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003555K	19/04/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	216,5640	333,3600	1,000000	0,952380	300	1.513,82		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008295Z	19/09/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	197,3540	238,6400	0,952380	0,952380	200	393,20		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008784T	01/10/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	196,8530	210,0000	0,952380	0,952380	300	187,81		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002503C	18/03/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	237,2588	371,6000	1,000000	0,952380	300	1.749,68		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003564K	19/04/2002	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	1701.99.00.000H	216,4720	333,3600	1,000000	0,952380	300	1.515,20		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 7.865,97

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 incs. b) y d) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe (A/C), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), de División Jurídica a/c de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/11/2007 Nº 565.116 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº /07 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
02038EC01002721E	22/03/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	371,6000	0,952380	0,952380	250,00	825,00		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011275X	22/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	217,00	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	2.836,19		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012149J	11/12/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	227,00	333,9100	0,952380	0,952380	500,00	2.545,47		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002722F	22/03/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	333,3600	0,952380	0,952380	250,00	369,76		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002723G	22/03/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	371,6000	0,952380	0,952380	250,00	825,00		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003405E	15/04/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	366,7100	0,952380	0,952380	250,00	766,78		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003408H	15/04/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	366,7100	0,952380	0,952380	250,00	766,78		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003486N	17/04/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	366,7100	0,952380	0,952380	250,00	766,78		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01003492K	17/04/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	366,7100	0,952380	0,952380	250,00	766,78		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01008232H	17/09/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	190,72	238,6400	0,952380	0,952380	500,00	1.140,95		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010621C	11/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,50	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	3.038,57		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010633F	11/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,50	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	3.038,57		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010924X	15/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,00	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	3.050,47		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011029F	19/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,00	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	3.050,47		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 23.787,60

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT.		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UNIDADES	DERECHOS		
02038EC01011223B	22/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	209,00	336,1200	0,952380	0,952380	500,00	3.026,66		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011918M	06/12/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	217,80	335,7500	0,952380	0,952380	500,00	2.808,33		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011964N	06/12/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	221,00	335,7500	0,952380	0,952380	500,00	2.732,14		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012084H	10/12/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	227,00	335,7500	0,952380	0,952380	500,00	2.589,28		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01002720D	22/03/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	302,30	333,3600	0,952380	0,952380	250,00	369,76		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010773K	13/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,80	334,2620	0,952380	0,952380	500,00	2.987,19		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01010547J	08/11/2002	CHILE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	1	1701.99.00.000H	208,50	334,2620	0,952380	0,952380	500,00	2.994,33		ART. 748 INC. D) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 17.507,70

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. d) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) citas contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe (A/C), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), de División Jurídica a/c de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/11/2007 Nº 565.105 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Division Aduana de Rosario, Alvear 149, 2º Piso, 2000 – Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. GRAL. EN AEROP.							
		16-MAY-07	07052MANI009944K	044-37045960	BULTOS	1	CONSOLIDADO
		06-AGO-07	07052MANI016570D	044-36518720	BULTOS	4	COMPUESTO DE PVC

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 29/11/2007 Nº 565.104 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Division Aduana de Rosario, Alvear 149, 2º Piso, 2000 – Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS TERM. PTO ROSARIO							
	CARE I	19-AGO-07	07052MANI017907X	ARBAISWSHA0706088	BULTOS	59	WALKIE TOKIE
	CARE I	01-SEP-07	07052MANI019470F	SPVLC2210-4333-707,011B	BULTOS	1	CD

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 29/11/2007 Nº 565.098 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº /07 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. / TN		COEFICIENTE	CEOFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	DE AJUSTE	UN. EN TN	DERECHOS		
02038EC01005939S	08/07/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	213,00	227,0000	1,000000	0,952380	500,00	79,76		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006300B	17/07/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	210,25	226,0000	1,000000	0,952380	500,00	124,70		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01005560X	27/06/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	208,00	223,5000	1,000000	0,952380	500,00	171,42		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01011705G	03/12/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	219,00	275,8000	0,952380	0,952380	1.000,00	2.704,76		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01012217F	12/12/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	223,20	224,2000	0,952380	0,952380	1.000,00	47,62		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01007872Z	06/09/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	201,00	229,8000	1,000000	0,952380	500,00	446,42		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007742M	04/09/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	201,00	230,6000	1,000000	0,952380	500,00	465,47		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01007544M	29/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	201,00	230,1300	1,000000	0,952380	500,00	454,28		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007310D	22/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	198,00	230,1300	1,000000	0,952380	500,00	529,28		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01007172J	17/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	198,00	234,1000	1,000000	0,952380	500,00	623,80		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01007129L	15/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	198,00	230,1300	1,000000	0,952380	500,00	529,28		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006901X	08/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	206,00	229,3000	1,000000	0,952380	250,00	154,76		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01006791P	05/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	206,00	222,0000	1,000000	0,952380	250,00	67,85		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01006738Z	02/08/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	210,25	230,1300	1,000000	0,952380	500,00	223,03		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006411E	22/07/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	210,25	229,5000	1,000000	0,952380	500,00	208,03		ART. 748 INC. B) C.A.
02038EC01005789V	03/07/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	213,00	224,0000	1,000000	0,952380	500,00	8,33		ART. 748 INC. D) C.A.
02038EC01006151F	12/07/2002	CHILE	JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.S.A.C.	1	1701.99.00.000H	210,25	226,0000	1,000000	0,952380	500,00	124,70		ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 6.963,49

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 incs. b y d) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe (A/C), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), de División Jurídica a/c de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/11/2007 Nº 565.096 v. 29/11/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RAUL PITTERI HOGAR S.R.L. s/ Apelación" Expte. Nº 18.448-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 16 de octubre de 2007 ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Walter Distel y Horacio L. Martire por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en las sumas de $ 2.822.- (pesos dos mil ochocientos veintidós) y $ 7.056.- (pesos siete mil cincuenta y seis), a cargo de la actora, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto cuestionado y la única etapa procesal cumplida (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.389 modificada por la ley 24.432). Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Fdo. ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 29/11/2007 Nº 564.671 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS)

INGRESOS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ACINDAR, IND. ARG. DE ACEROS S.A. (Pta.Bonelli)	Paraná 1 - San Nicolás (P.B.A.)	EDEN	AES ALICURA
ACINDAR, IND. ARG. DE ACEROS S.A. (Pta.Fenicsa)	Av. Rucci 799 - San Nicolás	EDEN	AES ALICURA
LOMA NEGRA CIASA (Pta. Lomaser)	Vicente Casares (P.B.A.)	EDESUR	PETROBRAS
LOMA NEGRA CIASA (Pta. Zapala)	Zapala (Neuquén)	EPEN	PETROBRAS
LOMA NEGRA CIASA (Pta. Sierras Bayas)	Sierras Bayas - Olavarría (P.B.A.)	COOP. OLAVARRIA	PETROBRAS
LOMA NEGRA CIASA (Pta. Barker)	Benito Juárez (P.B.A.)	EDEA	PETROBRAS
LOMA NEGRA CIASA (Ptá. Ramallo)	Ramallo (P.B.A.)	EDEN	C.T. GÜEMES
SIAT S.A.	Villa Constitución (P.B.A.)	EPE Sta. Fé	PETROBRAS
PALMAR S.A.	Ciudad de Córdoba	EPEC	C.T. GÜEMES
POL AMBROSIO Y CIA.S.A. (San Nicolás)	Los Gutiérrez (Tucumán)	EDET	PLUSPETROL
MINAS ARGENTINAS S.A.	Jachal (San Juan)	EN. SAN JUAN	

REINGRESO

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/	GENERADOR
FATE S.A.I.C.I.	San Fernando (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 29/11/2007 Nº 565.367 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /07 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB PROM. ITEM		CANTIDAD	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	DE UNIDADES	DERECHOS	
04075EC07000041G	17/12/2004	CHILE	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	263,3551	268,7740	3.629,53	6.103,96	ART. 748 INC. E) C.A.
04075EC01001285L	29/10/2004	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	PETROLEO CRUDO	321,5570	326,9843	58.404,65	98.374,15	ART. 748 INC. E) C.A.
02075EC01000267X	31/05/2002	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	PETROLEO CRUDO	158,9501	170,1627	101.321,83	189.346,44	ART. 748 INC. E) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 293.824,54

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. e) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe (A/C) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/11/2007 Nº 565.129 v. 29/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa WORLD ENERGY BUSINESS S.A. (WEB S.A.) ha solicitado su reconocimiento para ser habilitado como Participante COMERCIALIZADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0412852/2006) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y 15 a 18 hs. durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 29/11/2007 Nº 565.373 v. 29/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 16/11/07

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera —únicamente a las exentas de prohibición— destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos	Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos
533/06	Jorge Santillán	229/07	$ 247.40	431/06	Carlos Daniel Valdez	233/07	$ 380.45
10/06	Julio Sandro Mamani	69/07	$ 199.10	82/06	Ernesto Cartagena Meneses	93/07	$ 260.35
101/06	Facundo José Bustamante	194/07	$ 37.50	356/06	Alfonso Carlos Romero Pérez	84/07	$ 395.88
120/06	Sandra Rivera	179/07	$ 199.45	532/05	Alfredo Federico López	272/07	$ 161.46
131/06	Cecilia Peralta	187/07	$ 204.56	290/06	Esther Rebeca Castro	168/07	$ 228.63
230/06	Mica Gabriela Pizarro	225/07	$ 283.45	393/06	Fredy Bejarano	172/07	$ 293.38
264/06	María Silvia Carranza	180/07	$ 252.84	494/06	Fátima López Ayata	201/07	$ 188.33
536/06	Impa Llanos Félix	222/07	$ 167.88	138/06	María Castro	109/07	$ 227.46
148/06	Lucrecia Pérez	110/07	$ 274.95	97/06	Isaac Torrico	100/07	$ 322.63
380/06	Rubén Alejandro Coronel	191/07	$ 300.07	231/06	Marina Gómez	207/07	$ 293.97
352/06	Amafalda Quiroga	82/07	$ 335.12	14/06	Melina Juárez	70/07	$ 258.57
493/06	Juan Mamani	232/07	$ 194.08	75/06	Orlando Pérez Hoyos	91/07	$ 334.88
81/06	Evelio Bernardino Nolasco	96/07	$ 414.92	218/06	Pascuala Martínez Maldonado	208/07	$ 242.87
07/06	Hortensia Díaz	76/07	$ 220.11	25/06	Claudio Morales	66/07	$ 287.56
145/06	Eduarda Rodríguez	175/07	$ 250.43	142/06	Adela Velázquez	177/07	$ 204.40
328/05	Eva Esther Ramos	73/07	$ 253.21	95/06	Fabián de Jesús	99/07	$ 358.52
91/06	Liliana Galarza	106/07	$ 210.36	102/06	Domingo Parra Cabrera	189/07	$ 421.49
401/06	María Gloria Alvarez	178/07	$ 237.85	008/06	Miguel Angel Rivera	77/07	$ 337.19
337/05	Adriana Molina Suárez	74/07	$ 221.13	161/06	Solanas Matorra	50/07	$ 212.66
13/06	Oscar Marcelo Veliz	68/07	$ 259.46	027/05	Ana Teresa Terrazas	80/07	$ 254.57
23/06	Gabriel Clemente Canaviri	237/07	$ 340.45	429/06	Susana Simons de Claros	206/07	$ 248.52
491/06	Fátima Valdivia	252/07	$ 228.87	454/06	Andia Miranda Wiwer	231/07	$ 158.78
453/06	Leandro Hilario Avila	228/07	$ 272.78	384/06	Juan José Urquiza Lira	624/07	$ 538.28
164/03	Clotilde Pérez Avendaño	406/07	$ 81.42	24/06	Luz Irene Arteaga	174/07	$ 365.85

Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos	Nº Sumario	Imputado	Res.	Tributos
400/06	Rosana Quiroga	167/07	$ 205.97	129/06	Josefina Colque	185/07	$ 387.46
88/06	Daniel R. Melgar	89/07	$ 265.60	165/06	Braulio Lima Astorga	25/07	$ 372.56
28/05	Reina Vallejos Nelly	008/07	$ 48.25	305/06	Vitalia Alanes Busto	14/07	$ 373.73
103/06	Zenobia Cardozo Lafuente	147/07	$ 207.62	117/06	Juan Pablo Giron	145/07	$ 239.97
143/06	Arnaldo Coca	142/07	$ 243.34	205/06	Yamil Espinoza Flores	128/07	$ 45.70
375/06	Henry Paredes Luizaga	195/07	$ 357.28	294/06	Delia Martínez	181/07	$ 167.18
84/06	Roberto Ponce Vargas	86/07	$ 298.43	89/06	Ruth Sáenz Valda	90/07	$ 258.60
132/05	Nely Soria Alba	71/07	$ 212.19	162/05	Silvia Alejandra Ruiz	72/07	$ 166.42
123/06	Pedro José Segundo	140/07	$ 283.90	289/06	Andrés Mamani Mamani	156/07	$ 167.95
382/06	Roger Quispe Rocha	133/07	$ 302.32	406/06	Félix Luis Díaz	154/06	$ 152.66
126/06	Damián Trujillo Gutiérrez	151/07	$ 258.76	381/06	María Teresa Santos Alanoca	163/07	$ 256.49
178/06	Juan Pedro Elías	37/07	$ 165.46	420/06	Elizabeth Yolanda Ramírez	304/07	$ 74.98
132/03	Mario Dagnino Pelliza	404/07	$ 141.56	45/06	Romina Guzmán	47/07	$ 269.65
	Celia Mirta Sulca						
47/06	Roxana Ramírez	44/07	$ 300.17	192/06	Cesestino Lara	027/07	$ 235.73
152/06	Juan C. Rodríguez	29/07	$ 231.62	46/06	María Ester Colodro Flores	48/07	$ 241.08
346/06	Néstor Olpo Cáceres	101/07	$ 310.58	232/07	Julio Ramón Martina	219/07	$ 168.20
202/06	Domitilia Flores	211/07	$ 197.38	442/06	María Nieto	205/07	$ 213.28
443/06	Laura Elizabeth Figueroa	199/07	$ 199.08	116/06	Pablo Antonio Rodríguez	146/07	$ 373.87
292/06	Javier Enrique Cabello	158/07	$ 204.00	373/06	Rodolfo Perea	131/07	$ 584.25
234/06	Mabel Analía Fernández	162/07	$ 316.35	140/06	Paulo Andreani	141/07	$ 197.04
299/06	Alberto Ramírez Rivera	148/07	$ 159.16	286/06	Vicente Mamani	155/07	$ 169.26
502/06	Juan José Farfan	150/07	$ 273.32	342/06	Gualberto Argote	152/07	$ 191.15
139/06	José Vizcarra	139/07	$ 337.24	324/05	Libertad Norma Yapura	057/07	$ 201.97
67/05	Víctor Ramón Copa	006/07	$ 85.22	26/05	Hugo Enrique Burgos	012/07	$ 658.73
482/05	Raúl Rodolfo Rodríguez	020/07	$ 240.97	39/05	Rubén Daniel Herrera	264/07	$ 183.00
031/03	Nelly Soliz de Guzmán	263/07	$ 251.43	63/05	Blanca Mendoza Aruquipa	262/07	$ 96.32
66/05	Juan Rosas	261/07	$ 46.75	28/06	Caseres María Soledad	46/07	$ 223.18
183/06	Juana Aguilera	52/07	$ 241.98	199/06	Juan Aguilar Arias	19/07	$ 238.36
38/06	Apolonia Villarroel	11/07	$ 685.59				

Aduana de Pocitos

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.), Ad. Pocitos, AFIP – DGA.

e. 29/11/2007 Nº 565.128 v. 29/11/2007



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina, Av. T. A. Edison 302 de Mar del Plata Acreedor Prendario, Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, Deudor Ruben Reinaldo BORSIERI L.E. Nº 8.706.786. Por tres días se hace saber la subasta pública el 21 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, 11:00 horas y 12:00 horas en el Colegio de Martilleros Públicos, sito en calle Bolívar 2958 de Mar de Plata. Las tres subastas 1era., 2da. con base reducida en un 25% y 3era sin base, se efectuarán el mismo día con intervalos de 1 hora entre cada una de los siguientes bienes inmuebles. 1) una máquina enconadora marca FADITEX Nº 507 Industria Argentina de ocho usos. Base de venta 1era. subasta $ 2.000, si fracasa base 2da subasta $ 1.500 si fracasa 3era. subasta sin base. 2) una máquina Full Fashioned marca BOEHRINGER Industria Alemana modelo 4263, galga 21, de ocho cabezales y de 11,80 metros de largo, accionada por motor eléctrico marca BOEHRINGER Industria Alemana tipo 2D24ZE de 5 HP Nº 563220. Base de venta 1era. subasta $ 10.000, si fracasa 2da. subasta base $ 7.500, si fracasa 3era. subasta sin base. 3) una máquina Full Fashioned marca JINCO Industria Alemana, galga 21 de 6 cabezales y de 8,20 metros de largo Nº 26375 accionada por motor marca Simens Industria Alemana de 2,5 HP Nº 2192391. Base de venta 1era. subasta $ 7.000, si fracasa base 2da. subasta $ 5.250, si fracasa 3era. subasta sin base. 4) una máquina tricotosa rectilínea marca TRICOMALLA automática de juego simple, galgas 4 a 16, anchuras útiles de 100 a 185 cm Industria Española, modelo T-16 Nº 5367. Base de venta 1era subasta $ 4.000, si fracasa base 2da. subasta $ 3.000, si fracasa 3era. subasta sin base. Visita: el 20 de diciembre de 2007 de 11 a 12 horas en calle J. D. Reservista 2956 de Mar del Plata. Al contado y mejor postor. Precio total y comisión 10% en efectivo en el acto del remate. Los bienes se entregan en el lugar y estado que se encuentran y son a cargo del comprador los costos por el retiro de los mismos bajo su responsabilidad. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo normado en el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas deberán recepcionarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, sito en Avenida Tomas Edison 302 de Mar del Plata y/o hasta media hora antes del inicio del remate por el martillero designado. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe total del bien mueble con más la comisión del martillero. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. Para el caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, y la adjudicación en todos los casos deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas realizadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina y/o al Martillero Víctor Eloy ECHEVERRIA, CUIT 20-13089121-8, Registro 2637, sito en calle 20 de Septiembre 1714 de Mar del Plata, teléfono 4735125. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, de noviembre de 2007. — NORBERTO HUGO GARCIA, Gerente – 7427.

e. 27/11 Nº 70.937 v. 29/11/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 26/10/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE FERRARIS NORBERTO FERNANDO (CUIT 20-04383815-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impositivo Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 1999/00 y 2000/00
Capital adeudado: $ 587,02.-
Intereses adeudados al 12/09/2007: $ 1.480,27.-

DE GALVANI OSCAR EDUARDO (CUIT 20-13297694-6)
Caducidad Dto. 338/02
Previsional Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 434,04.-
Intereses adeudados al 31/07/2007: $ 707,32.-

CEINOS JESUS (CUIT 20-15258717-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06 a 1999/09
Capital adeudado: $ 918,76.-
Intereses adeudados al 23/07/2007: $ 2.260,80.-

FERNANDEZ HECTOR LUIS (CUIT 20-17547962-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/10 a 1999/09
Capital adeudado: $ 2.818,28.-
Intereses adeudados al 03/10/2007: $ 8.038,27.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.910 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 19/11/2007

Se hace saber que el contribuyente CEINCAP S.R.L., CUIT 30-69014279-8, con domicilio constituido en la calle SAN MARTIN 60 piso 1ero. De la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/11/2002, mediante la asume compromiso de pago según lo establecido en la R.G. 896/00 Título IV, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 2002/00, por la suma de $ 2.629,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 1.111,16) en concepto de capital impago y pesos MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 88/100 ($ 1.517,88) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad de la R.G. 896/00 Título IV, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICO JUAN ALBERTO GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA N° 14.

e. 28/11/2007 Nº 565.042 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 20/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que

la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PARADA JUAN CRUZ (CUIT 20-08262713-9)
Caducidad Dto.1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/04, 1998/07, 1998/09, 1998/10, 1999/01, 1999/02, 1999/03, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 8.938,68.
Intereses adeudados al 25/06/2007: $ 21.982,90.

SUCESION DE DAMONTE MARISA ELBA (CUIT 27-14204841-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales 2000/01, 1998/11 al 1999/09
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.245,37.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 3.613,16.

PODER CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-69167546-3)
Caducidad RG. 863/00
Aportes SUSS Períodos Fiscales 2000/02 al 2000/04.
Contribuciones SUSS Período Fiscal 2000/04.
Capital adeudado: $ 808,31.
Intereses adeudados al 05/03/2007: $ 1.706,57.

MENENDEZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-12163825-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/01 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 855,04.
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 1.696,65.

FURNARI SALVADOR VICENTE (CUIT 20-15238121-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01, 1999/04 al 1999/09.
Capital adeudado: $ 612,80.
Intereses adeudados al 22/06/2007 $ 1.644,61.

MANOZZO LEONICIO JESUS (23-04397445-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 265,44.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 922,89.-

PARASOLE JOSE PEDRO (20-12273697-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado 2000/04 al 2000/09, 2001/01 al 2001/02, 2001/08.
Capital adeudado: $ 12.260,43.-
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 25.387,61.-

FALUGUE EDUARDO CARLOS (20-04594989-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1999/00, 2000/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/04, 1999/06 al 1999/07, 1999/12, 2000/02, 2000/04, 2000/09, 2000/10, 2000/12, 2001/01, 2001/03, 2001/08
Bienes Personales Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.
Capital adeudado: $ 3.334,86.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 7.251,24.-

SUCESION DE BOGNER CARLOS (20-04576024-4)
Caducidad Dto. 1384/01
I.V.A. Períodos Fiscales 2000/10 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 1.179,18.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 2.120,87.-

ESCALONA JORGE ALBERTO (20-07869943-5)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/01 al 1996/04, 1996/12 al 1997/06, 1998/03 al 1998/08, 1999/01, 1999/03, 1999/06 al 1999/08.
Capital adeudado: $ 5.044,30.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 5.044,30.-

LAVENIA JORGE GERMAN (20-04579029-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado 1993/02 al 1993/04, 1993/09, 1993/12, 1994/04, 1994/0 al 1995/06.
Capital adeudado: $ 4.823,83.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 19.890,98.-

BOTESSI ALEJANDRO (20-04141190-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Período Fiscal 1999/07 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 512,09.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.521.15.-

VILLAROSA OSCAR (20-05582888-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Período Fiscal 199/03 al 1999/09, 2001/12.
Capital adeudado: $ 518,17.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.554,10.-

SUCESION DE MARTIN OSCAR ANTONIO (20-04609479-5)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Anticipos Período Fiscal 1999/1/2/3
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/09
Capital adeudado: $ 12.478,73.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 21.266,88.-

YACOVONE ALBERTO CARLOS (20-04154866-6)
Caducidad Dto. 1384/01
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 661,51.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 1.248,86.-

ARATA PATRICIA VIVIAN (27-17023000-6)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/03.
Autónomos 1996/12, 1997/02 al 1997/08, 1998/05, 1998/09 al 1999/01, 1999/03 al 1999/05
Capital adeudado: $ 1.948,80.-
Intereses adeudados al 12/02/2007: $ 6.391,61.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (20-12855353-4)
Caducidad Dto. 338/02
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2001/11 al 2002/02.
Capital adeudado: $ 776,00.
Intereses adeudados al 28/02/2007: $ 1.168,20.-

ABRAMOVICH COSARIN VICTOR ERNESTO (20-16554338-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.594,38.-

OJEDA LUIS AGUSTIN (20-16689858-8)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias anticipos Períodos Fiscales 1994/01/02/03/04/05/06
Ganancias 1993/00
Capital adeudado: $ 17,72.-
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.059,03.-

CINICOLA ANTONIO (20-93621923-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/05.
Capital adeudado: $ 1.333,36.-
Intereses adeudados al 07/11/2007: $ 5.248,20.-

GROSSO VICENTE (20-93366308-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2001/00.
Capital adeudado: $ 84,31.-
Intereses adeudados al 28/11/2007: $ 1.027,91.-

SORIA MARINA (27-14620899-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 630,08.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 1.221,14.-

HI-DESIGN S.A. (30-68532158-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/03, 1999/07, 2000/08, 2000/09.
Capital adeudado: $ 2.764,31.
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 6.996,59.-

STAWSKI MARIO ENRIQUE (20-08269528-2)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/11, 200/12, 2001/01, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 2.435,65.-
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 4.966,61.-

WOROCEWICKI DE SCHVARTZMAN CLRA SUSANA (27-03552813-5)
Rechazo Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1983/00.
Capital adeudado: $ 7.097,06.-
Intereses adeudados al 30/10/2007: $ 50.426,19.-

KOWAL Y SCHVARTZMAN SH (30-55097482-3)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1980/01.
Intereses adeudados al 09/11/2007: $ 11.108,30.-

STATIONERY S.A. (30-64577915-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/12, 1996/01.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 2.674,79.-

NANCY EDITH BOMBELLI Y MARIA INES MUÑOZ (30-68525361-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1997/03 al 1997/07.
Capital adeudado: $ 5.467,10.-
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 17.273,25.-
BERATIS JORGE ERNESTO (20-04412668-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Impuesto al Valor Agregado 1999/12.
Capital adeudado: $ 1.249,37.-
Intereses adeudados al 24/10/2007: $ 21.973,72.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.
e. 27/11 Nº 564.909 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ RAUL ANGEL (CUIT 20-04585647-0)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Anticipos Nº 1988/03 -1989/1 -1990/03
Capital adeudado $ 4573,08
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 25.054,52

FERNANDEZ JOSE LUIS (CUIT 20-08254937-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1988
Capital adeudado: $ 724,56
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 4022,13

OLIVERA JULIO MANUEL (CUIT 20-08319383-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 438,71
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 779,00

SALDAÑO OSCAR HECTOR (CUIT 20-12106925-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1999/00
Capital adeudado: $ 3252,18
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 7063,13
Impuesto al Valor Agregado Período 1993/01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 2680,56

KLENK LUCAS (CUIT 20-21552234-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Períodos 2000/00
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 256,87

SUCESION DE MARCHETTI CARLOS ALBERTO (CUIT 23-07777641-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2001/07/09/10/11
Capital adeudado: $ 2939,86
Intereses adeudados al 21/09/07: $ 4936,59

CHAVES CARLOS ALBERTO (CUIT 23-13572753-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 1995/01/02
Capital adeudado: $ 141,67
Intereses adeudados al 06/07/07: $ 593,82

VIVANCO ANA MARIA (CUIT 27-12503463-8)
Caducidad P.F. Dto. 93/00
Autónomos Períodos 1996/11/12 - 1997/01/02/03/04/05 - 1998/12 - 1999/01/09
Capital adeudado: $ 264,77
Intereses adeudados al 27/02/06: $ 267,46

AGAMOR S.A. (CUIT 30-68772170-1)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/03/04/05/06
Capital adeudado: $ 1780,00
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 3200,91

AMANDA ADRIANA MARTELLI Y ANTONIO SAPIENZA SH (CUIT 30-70717926-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/02/03/07
Capital Adeudado: $ 2848,50
Intereses Adeudados al 13/07/07: $ 5342,17

SPINA ALFREDO Y SPINA CANDELA SH (CUIT 30-70743183-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/04/07/08/09
Capital adeudado: $ 346,92
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 1240,38

P. TRUCK S.A. (CUIT 33-69651221-9)
Caducidad del R.A.F. R.G. Nº 1276
Aportes Seguridad Social Período 2002/01
Capital Adeudado: $ 362,92
Intereses Adeudados al 25/10/07: $ 582,48

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.908 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AMAYA ROQUE DANIEL (CUIT 20-06084980-4)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Períodos 1999/2000/2001
Capital adeudado $ 368,32
Intereses adeudados al 03/08/07: $ 691,38

TRAVASCIO VICENTE PASCUAL (CUIT 20-15238280-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/12-2003/12-2004/05/06/07/08/09/10
Capital adeudado: $ 6959,46
Gan. Individuales Períodos 2002/2003: $ 914,94

LESCANEC ANA MARIA (CUIT 27-12954977-2)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/04/05/06/09/10 - 2003/02
Intereses resarcitorios: $ 596,33
Intereses capitalizables: $ 271,51
Ganancias Individuales Período 2004/00
Capital Adeudado: $ 93,73

MOLINA GLADYS NOEMI (CUIT 27-22442513-4)
Ajustes de Verificaciones
Gan. Individuales Período 2001/2002
Capital Adeudado: $ 1005,75

CASA LEONE S.H. DE ALFREDO LEONE Y ROSA DI PACE (CUIT 33-69647167-9)
Ajustes de verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Período 2003/12
Capital Adeudado: $ 4041,42

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.905 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 532 del 27/03/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS PROTECCION RECIPROCA Y VIVIENDA “27 DE NOVIEMBRE” LTDA., matr. 508 - Prov. de Córdoba.

Por Resolución Nº 2723 del 16/11/07, el Directorio del INAES resuelve Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES DEL COMPLEZJO EL POZO, matr. 940 - Prov. de Santa Fe.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/11/2007 Nº 565.282 v. 30/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena Lidia GONZALEZ (L.C. Nº 6.223.248), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

19 de Noviembre de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/11/2007 Nº 565.045 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERIA MED S.H. y a su Directora Técnica los términos de la Disposición ANMAT Nº 6583/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-125-06-1, la cual dispone: ARTICULO 1º — Impónese a G. Forcadell y L. M. Maccari titulares de la firma DROGUERIA MED S.H., una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97. ARTICULO 2º — Impónese a la Directora Técnica, la farmacéutica Claudia Patricia Staiger M. P. Nº 2743, una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por las infracciones nombradas en el artículo anterior. ARTICULO 4º — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente.”

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/11/2007 Nº 565.026 v. 30/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 214/2007

Registro Nº 1304/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/128 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores ponen fin al conflicto suscitado en autos, acordando las nuevas escalas salariales para el personal dependiente de la empresa, en los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 "E".

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado intervención en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.102.581/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.102.581/04

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 214/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 127/128 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1304/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.102.581/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, y la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE; por la UNION FERROVIARIA los Miembros del Secretariado Nacional Sres. José A. PEDRAZA D.N.I. 6.394.100 y Sergio SASIA D.N.I. 17.935.870, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ Tº 3 Fº 856 C.P.A.C.F. y en su carácter de delegados por el sector sindical la Sra. Silvia L. VIDAL D.N.I. 20.492.589 y los Sres. Mario B. IBAÑEZ D.N.I. 4.596.898 y Antonio N. ANDINO D.N.I. 14.348.086; por el sector empleador la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA representada por la Dra. Florencia C. SANTÁGATA y asistida por la Dra. María Laura GONZALEZ. Quienes concurren a la audiencia del día de la fecha.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008 para el personal de la Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75, de acuerdo a la siguiente grilla:

ESCALA	BASICO	BONIF. MAYOR PROD. (20%)	EXAMEN APROBADO (20%)	RESP. OPERATIVA (20%)	ADIC. ACTA 1688 / RECOMP. ESCALA / PREST. EFEC. JORN. (42%)	CONFORMADO
112/113/114	900	180	180	180	378	1818
115	950	190	190	190	399	1919
116	1000	200	200	200	420	2020
117	1050	210	210	210	441	2121
118	1100	220	220	220	462	2222
119	1150	230	230	230	483	2323
120	1200	240	240	240	504	2424
121	1250	250	250	250	525	2525
122	1300	260	260	260	546	2626
123	1400	280	280	280	588	2828
124	1500	300	300	300	630	3030
125	1600	320	320	320	672	3232

SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, la bonificación por antigüedad se calculará en el 1% del sueldo básico de la Escala 112/113/114 por cada año trabajado.

TERCERO: Las partes concuerdan en fijar, con la misma vigencia establecida en la cláusula primera, el VIATICO POR PERNOCTE en la suma de $ 76, el VIATICO DESPLAZAMIENTO: ZONA LOCAL en $ 15 y el ADICIONAL PERMANENCIA EN CONVENIO a calcular sobre base de la Escala 112/113/114.

CUARTO: Las condiciones acordadas sustituyen toda suma remuneratoria o no remuneratoria vigente a la firma del presente acuerdo, en tanto dichas supresiones no signifiquen un menoscabo del salario real o de otros derechos reconocidos por la normativa convencional de aplicación permitiendo a la vez que queden reflejados en la respectiva boleta mensual de haberes los movimientos o posiciones funcionales ejercidas por los trabajadores con ajuste a la citada Convención.

QUINTO: Una vez homologado el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/07, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales con los haberes de agosto/07, septiembre/07 y octubre/07.

SEXTO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente acuerdo, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones.

SEPTIMO: Las partes manifiestan que por medio de la presente Acta se solucionan las cuestiones inherentes a diferencias de haberes, no existiendo motivos de reclamos futuros del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo ut supra indicado.

OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 215/2007

Registro Nº 1313/07

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se dictó la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 161, de fecha 18 de septiembre de 2007, que declaró homologado el Acuerdo Colectivo y Anexos, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, se incurrió en un involuntario error material, al mencionar a la “CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.)”.

Que en tal sentido, donde dice “CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.DI.B.S.A.)” debe decir “FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL”.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a efectos de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 161, de fecha 18 de septiembre de 2007, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo rectificatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Artículo 1 de la Resolución Nº 161, de fecha 18 de septiembre de 2007, cuya copia fiel luce a fojas 510/512, estableciendo que donde dice “CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.)”, debe leerse “FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despachos, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 161, de fecha 18 de septiembre de 2007, obrante a fojas 510/512 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales homologadas por la Resolución S.T. Nº 161/07, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 215/07, se ha tomado razón de la rectificación del artículo 1 de la Resolución Nº 161/07, quedando registrado con el número 1313/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 216/2007

Registro Nº 1312/07

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 149.121/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 85, de fecha 24 de agosto de 2005, cuya copia fiel consta a fojas 306/309 del Expediente Nº 149.121/05 se declaró homologado el acuerdo celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por la parte empleadora y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por el sector sindical, el que había sido alcanzado en la audiencia cuya acta consta a fojas 248/250 de las mismas actuaciones.

Que el mentado acuerdo resultó de aplicación específicamente dentro del ámbito del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que con posterioridad la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) solicitó que se fijase audiencia con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ello en orden a que este último organismo estaría incumpliendo el acuerdo citado.

Que en ese marco se celebraron diversas audiencias y a fojas 402/403 del sub examine las partes manifiestan haber arribado, con fecha 8 de noviembre de 2006 a un acuerdo, el que consta a foja 2 del Expediente Nº 1.218.371/07 agregado como foja 418 al Expediente Nº 149.121/05, ha sido debidamente ratificado a fojas 421, 422 y 433 solicitándose su homologación.

Que en cuanto a la materia objeto regulada en el acuerdo cuya homologación se pretende, a través del mismo la entidad sindical manifiesta desistir de la acción y del derecho ejercidos en las actuaciones judiciales allí individualizadas, como así también de cualesquiera otras actuaciones en las que tramiten cuestiones relacionadas con el conflicto que se ha planteado en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que asimismo expresa que se dejará sin efecto toda medida de fuerza y cualquier otra medida que de cualquier modo perturbe o altere la normal prestación del servicio en dicha dependencia, desiste de los pedidos de sanciones efectuados por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por último manifiesta coincidir con lo expuesto por la más alta autoridad del organismo empleador, en los términos que allí expone.

Que por su parte el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS manifiesta que dentro de las veinticuatro (24) horas de que sea presentado en sede judicial el desistimiento ut supra comentado y finalizadas las medidas de fuerza implementadas, solicitará al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de administrador de los fondos de la Ley Nº 17.050, que comience a abonar a aquellos agentes a los que aún no se le hubiera efectivizado, los importes que correspondieren, conforme los lineamientos allí señalados y estipulados en el acuerdo homologado mediante el acto administrativo citado en el primer párrafo del presente.

Que a foja 405 luce copia simple de nota dirigida al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL en su carácter de Administrador de los Fondos Ley Nº 17.050, poniéndolo en conocimiento del mentado acuerdo y solicitándole que se comience a abonar los importes allí consignados.

Que por presentación que consta a foja 406 del expediente citado en el Visto, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) manifiesta que se han efectivizado los pagos de los salarios recategorizados a los trabajadores del Registro de la Propiedad Inmueble, en consecuencia solicita, previa homologación del acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el archivo de estas actuaciones.

Que en definitiva la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita resulta ser un compromiso entre las partes a través del cual se obligan a determinados comportamientos debiéndose concluir que el acuerdo en cuestión se encuentra a la fecha cumplido por ambos sectores, conforme surge de lo expuesto en los dos párrafos inmediatos superiores y demás constancias obrantes en el sub examine.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por la parte empleadora y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) por el sector sindical, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.218.371/07 agregado como foja 418 al Expediente Nº 149.121/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.218.371/07 agregado como foja 418 al Expediente Nº 149.121/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 149.121/05

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 216/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.218.371/07, agregado como fojas 418 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1312/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 2006, siendo las 21 hs. se reúnen en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por una parte los señores Luis Esteras y Edgardo Daniel Nigro y por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) los señores José Luis Matassa, Gladys Noemí del Valle Sosa, José Luis Bravo, Adriana Guarnieri y el Dr. Lucas Arakaki.

Abierto el acto las partes manifiestan que tienen en miras tender a superar la actual situación que viene siendo planteada en las audiencias que se celebran en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con respecto del Registro de la Propiedad Inmueble.

A tales efectos la parte sindical manifiesta: a) Que desistirá de la acción y del derecho en los autos caratulados “Asociación Trabajadores del Estado c/ Estado Nacional-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y otros s/ Amparo” que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 40 y de cualquier otra actuación en la que tramiten cuestiones relacionadas con el conflicto que se ha planteado en relación al Registro de la Propiedad Inmueble. El desistimiento de la acción y del derecho se efectuará con aplicación de costas en el orden causado. b) Se dejará sin efecto en forma inmediata toda medida de fuerza y cualquier otra medida que de cualquier modo perturbe o

altere la normal prestación del servicio en el Registro de la Propiedad Inmueble. c) Que desiste de todo pedido de sanciones que hubiera efectuado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. d) Que coinciden con los principios expuestos por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el sentido de tender a lograr una mejor y más efectiva prestación de los servicios que se brindan al público usuario, en el contexto de una activa cultura del trabajo, con relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, así como que las mejoras que se otorguen a los agentes conlleven como lógico y natural correlato dichas consecuencias.

La representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos manifiesta: Que dentro de las 24 horas de que se presente ante el Juzgado actuante el desistimiento de la acción y del derecho a que hizo alusión la representación sindical y finalizadas las medidas descriptas en el párrafo b), se solicitará al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de administrador de los fondos de la Ley 17.050, que dentro de los cinco días comience a abonar a aquellos agentes a los que aún no se lo hubiera efectivizado, los importes que correspondieren, en un todo de acuerdo con el instructivo del señor Ministro de fecha 8 de agosto de 2006 y en los plazos y modalidades que surgen del mismo.

Las partes manifiestan su intención de reunirse próximamente en una mesa laboral para tratar temas vinculados con la problemática laboral en el Registro de la Propiedad Inmueble.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión siendo las 21.30 hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 217/2007

Registro Nº 1311/07

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/93 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por los trabajadores y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E", oportunamente celebrado por estas mismas partes junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la que ratifica a foja 94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo consiste en un incremento de los salarios básicos que perciben los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E", a partir del mes de junio de 2007.

Que asimismo, se conviene la reincorporación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E", del adicional por título y una compensación a la trayectoria laboral.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO y la representatividad del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por los trabajadores y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E", oportunamente celebrado por estas mismas partes junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la que ratifica a foja 94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 89/93 del Expediente Nº 1.193.054/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 89/93 del Expediente Nº 1.193.054/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.193.054/06

Buenos Aires, 12 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 217/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/93 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1311/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Ing. Alejandro Marcelo HOC y el Dr. Julio Ernesto TORRES ALFARO; y en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS —SGBATOS—, el Dr. Horacio NUÑEZ, el Cdor. Carlos URTASUN y el Tec. José CRUPI.

Abierto el acto, las partes acuerdan:

PUNTO 1º) Formalizar el Incremento otorgado al personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/2003 "E" en las retribuciones mensuales, regulares y permanentes, en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2007 y en un SEIS Y MEDIO (6,50%) a partir del 1 de agosto de 2007.

Como consecuencia de lo acordado en el párrafo que antecede se establecen los montos por niveles y rangos correspondientes al sueldo del personal del ENOHSA con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007 con el alcance que se detallan en los ANEXOS I y II respectivamente.

PUNTO 2º) Restablecer los conceptos "ADICIONAL POR TITULO" y "COMPENSACION A LA TRAYECTORIA LABORAL" que figuran como artículos 57 y 59 en el Proyecto de Convenio que corre agregado en el Expediente 1.193.054/06 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que originariamente rigieron como artículos Nº 75 y Nº 76 del CONVENIO COLECTIVO Nº 57/75, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 57.- ADICIONAL POR TITULO: Los agentes del ENOHSA percibirán un adicional en concepto de título de acuerdo a los estudios realizados. Se establecen los valores del presente adicional en los siguientes montos:

ADICIONAL POR TITULO:

Universitario (estudio de 5 o más años)	$ 350
Terciario (Estudio de al menos tres (3) años de duración)	$ 250
Secundario completo o educación polimodal	$ 175

Asimismo las partes acuerdan promover la terminación de los niveles educacionales formales de quienes no hubiesen completado el Ciclo de Educación General Básica Obligatoria de estudios. A este mismo efecto la entidad sindical compromete su colaboración mediante el aporte de convenios, relaciones interinstitucionales o demás alicientes para la concreción de dicho alcance.

ARTICULO 59.- COMPENSACION A LA TRAYECTORIA LABORAL (Ex BONIFICACION AL PERSONAL JUBILADO): El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una compensación a la trayectoria laboral en el organismo. Esta compensación la podrá percibir el agente que reuniere los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, conforme la cantidad de años de servicios prestados inmediatos anteriores a la fecha del requerimiento de esta compensación en el organismo, de manera ininterrumpida, en los siguientes montos:

a) Más de 15 años	TRES (3) sueldos
b) Más de 20 años	CUATRO (4) sueldos
c) Más de 30 años	CINCO (5) sueldos.

A efectos del presente artículo se considerará "sueldo" al promedio resultante de las remuneraciones percibidas de manera mensual, habitual, normal, regular y permanente durante el período de tiempo comprendido por los últimos doce meses en que el agente se ha desempeñado en el organismo.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 561/03 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2007

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	935.76	1,048.05	1,160.35	1,272.63	1,384.92	1,497.21	1,609.51	1,721.80
B	1,497.21	1,628.22	1,759.23	1,890.23	2,021.24	2,152.25	2,283.25	2,414.26
C	2,106.31	2,330.89	2,555.48	2,780.05	3,004.64	3,229.23	3,453.80	3,678.39
D	2,761.34	3,042.07	3,322.79	3,603.52	3,884.25	4,164.99	4,445.71	4,726.44
E	3,462.31	3,799.18	4,136.06	4,472.93	4,809.81	5,146.68	5,483.56	5,820.42
F	4,304.50	4,678.80	5,053.10	5,427.40	5,801.71	6,176.02	6,550.31	6,924.62

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 561/03 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2007

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	996.58	1,116.17	1,235.77	1,355.36	1,474.94	1,594.53	1,714.13	1,833.71
B	1,594.53	1,734.05	1,873.58	2,013.09	2,152.62	2,292.15	2,431.66	2,571.18
C	2,243.22	2,482.40	2,721.58	2,960.76	3,199.94	3,439.13	3,678.30	3,917.48
D	2,940.83	3,239.81	3,538.77	3,837.75	4,136.73	4,435.71	4,734.68	5,033.65
E	3,687.35	4,046.13	4,404.90	4,763.67	5,122.44	5,481.21	5,839.99	6,198.75
F	4,584.29	4,982.92	5,381.55	5,780.18	6,178.82	6,577.46	6,976.08	7,374.72

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 218/2007

Registro Nº 1310/07

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.918/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/63 y 80 del Expediente Nº 1.190.918/06, obran el Acuerdo y Acta Aclaratoria, respectivamente, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y acta aclaratoria se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Aclaratoria de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 60/63 y 80 del Expediente Nº 1.190.918/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 60/63 y 80 del Expediente Nº 1.190.918/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de pase Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, el Acta Aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.190.918/06

Buenos Aires, 12 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 218/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/63 y 80 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1310/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO "A"

CATEGORIAS					PUESTO	NUEVOS BÁSICOS (#) (1/06/07 HASTA 31/10/07)	MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA			
Trafico	Vias y Obras	Mecánica Material Rodante	Mecánica Material Tractivo	Administ.						Ajuste ene-may/07	Ajuste pagadero en cuotas
				e1	Enc. Adm. Especial Sueldos	2.580					
a1					Sup. Turno CCT	2.480					
				e2	Enc. Adm.Especial	2.480					
a4					Enc.distrib. Vags. y/o Enc.Tecnica	2.280					
		c1			Encargado Tecnica	2.280					
	b1				Enc. Tecnica y proyectos	2.280					
a3					Enc.Trafico Linea	2.160					
		c2			Enc. Mecanica Linea	2.180					
		c4			Enc. Taller Rep. Vagones	2.180					
			d1		Enc. Taller Locomotoras	2.180					
	b2				Enc. Vias y Obras Linea	2.180	300	350	650	1.750	583
a6					Supervisor CCPT	2.130					
a2					Operador CCT	2.030					
				e3	Enc.Adm.	1.980					
			d2		Ay.Enc. Taller Locomotoras	1.880					
	b3				Ayte Enc.V.y Obras Linea	1.880					
a5					Ayud.distrib. Vags. Linea	1.880					
			d5		Enc. Area Produccion y/o Tecnica	1.830					
a7					Operador CCPT	1.830					
			d6		Enc.Secc. Diesel Mec.,Elect. Carroc. O	1.830					
					Control de Calidad	1.830					
a9					Jefe de estacion A	1.680					
		c3			Enc. Mat. Remolcado y/o	1.680					
					Desvio de Vagones	1.680					
		c5			Ayte. Ecdo. Taller Rep. Vagones	1.680					
			d12		Enc. Estacion de Servicios	1.680					
	b7				Inspector de Via	1.680					
				e4	Administrativo Especial	1.680					
a8					Operador ETD	1.580					
[illegible]					Jefe Estacion B	1.480					
			d7		Capataz Taller	1.480					
				e5	e5)Administrativo 1ra.	1.480					
a11					Jefe Estacion C	1.430	300	300	600	1.500	500
			d14		Enc. Ctrol. Combustibles y Lubricantes	1.430					
			d13		Enc. De Turno Estacion de Servicios	1.430					
	b4				Capataz Taller V. y Obras	1.430					
	b8				Capataz Cila. De Via	1.430					
a12					Auxiliar A	1.380					
		c6			Oficial 1°	1.380					
		c13			Operador Grua Portico	1.380					
		c11			Guinchero	1.380					
			d8		Oficial 1era. Taller	1.380					
			d15		Oficial 1era. Estacion de Servicios	1.380					
	b5				Oficial 1ra	1.380					
a13					Auxiliar B	1.330					
		c7			Oficial 2° Revisor/ Rep. Vehiculos	1.330					
	b9				Ayte.Capataz Cila. De Via	1.330					
e6					Administrativo 2da.	1.330					
a16					Capataz Cambista	1.280					
	b13				Chofer auto/camion calle	1.280					
a14					Cambista A	1.230	300	250	550	1.250	417
		c8			Ayudante	1.230					
		c12			Ayudante Guinchero	1.230					
		c14			Ayte. Operador Grua Portico	1.230					
			d9		Ayudante Taller	1.230					
			d16		Ayudante Estacion Servicios	1.230					
	b6				Ayudante	1.230					
e7					Auxiliar Administrativo	1.230					
[illegible]					Cambista B	1.180					
a17					Sereno/Portero	1.180					
		c9			Sereno/Portero	1.180					
			d10		Sereno/Portero	1.180					
	b10				Operador Mec. De Maquinas y Equipos	1.180					
	b12				Sereno/Portero	1.180	300	200	500	.000	333
a18					Peon	1.080					
		c10			Peon	1.080					
d11			d11		Peon Taller	1.080					
d17			d17		Peon Estacion de Servicios	1.080					
	b11				Cp. Cila. De Via	1.080					

EXPEDIENTE Nº 1.190.918/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 17:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666 en sus caracteres de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF y el Sr. Carlos A. CARRASCO, D.N.I. 6.858.569, por el sector sindical, por el sector empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS, Tº 28, Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de BELGRANO CARGAS S.A. y el Sr. Jorge Alberto PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401, quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largo un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan que a través de distintos acuerdos celebrados BELGRANO CARGAS SA viene abonando sumas no remuneratorias a personal representado por la UNION FERROVIARIA, por lo que teniendo en cuenta ellas y las modificaciones a introducir en los demás rubros salariales y no remunerativos, han arribado a un ACUERDO, que incluye el monto del Decreto Nº 1295/05, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 el pago de una nueva suma no remunerativa conforme los montos mensuales que surgen del Anexo "A" para cada grupo de categorías allí mencionadas y que forma parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Se pactan a partir del 1º de junio de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 nuevos salarios básicos y sumas no remuneratorias conforme la planilla que se agrega a la presente como ANEXO "A" y que forma parte integrante de esta acta.

TERCERO: Una vez homologado el presente acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia del presente acuerdo desde el 1/01/2007, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales no remunerativas, con los haberes de junio/07, julio/07 y agosto/07, según los montos que surgen del Anexo "A".

CUARTO: La empresa abonará mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al tres por ciento (3%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de “Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, la que será abonada en el período respectivo por el personal comprendido en el presente acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

QUINTO: Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general de $ 16,00 por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1 de junio de 2007. La percepción de este viático general excluye la percepción del viático previsto en el Anexo A-2 del C.C.T. Nº 709/05 “E”, que a partir de la misma se eleva a $ 50,00 diarios. Este viático, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a los gastos reales en los cuales deberán incurrir los dependientes para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 “in fine” de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS: Durante el período de licencia por vacaciones la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la misma. Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas. El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2007.

SEPTIMO: Belgrano Cargas S.A. otorgará a partir del 1º de junio de 2007 un Bono por Certificado de Conducción de Zorras y Autovías no remunerativo de SESENTA PESOS ($ 60) a todo el Personal representado por la Unión Ferroviaria que posea Certificado de Conductor Habilitante para esos vehículos.

OCTAVO: A partir del 1 de junio de 2007 se deja sin efecto el Concepto JORNADA EXTENDIDA, del Anexo A-3 y a partir de esa fecha, la totalidad del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá el pago de horas extras o recargo en cada jornada que exceda las horas laborales previstas en el diagrama respectivo.

NOVENO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional; como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Con lo que terminó el acto, siendo las 19.00 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.190.918/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete, siendo las 10,00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Señor Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en carácter de miembro del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, acompañado por el señor Carlos Severo MARQUEZ, D.N.I. Nº 14.969.033, delegado del personal, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y por el sector empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS, Tº 28, Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de BELGRANO CARGAS S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que vienen a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 75. A tal efecto exponen que la contribución especial a la Obra Social Ferroviaria, será abonada por la Empresa BELGRANO CARGAS S.A., conforme lo estipulado en el punto 4 del Acta de fecha 19 de junio de 2007, obrante a fs. 61/63 de autos. Que, asimismo, dejan aclarado que los Anexos obrantes a fs. 66 y 67 corresponden a las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del acuerdo de referencia, por lo que no corresponde la ratificación solicitada en el punto 2 del Dictamen aludido. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio.

Con lo que terminó el acto, siendo las 10,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 219/2007

CCT Nº 913/07 “E”

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.672/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/134 del Expediente Nº 1.214.672/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del Convenio referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas contenidas en el Convenio de marras, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de lo cual cabe indicar que lo previsto en su artículo 23, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 99/134 del Expediente Nº 1.214.672/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 99/134 del Expediente Nº 1.214.672/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales vigentes en la empresa previo a la firma del Convenio que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de los básicos allí previstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.214.672/07

Buenos Aires, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 219/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 99/134 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 913/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

S.M.A.T.A. - VUTEQ ARGENTINA S.R.L.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR S.M.A.T.A.

NOMBRES Y APELLIDO	FIRMA
JOSE RODRIGUEZ	....
MANUEL M. PARDO	....
RICARDO PIGNANELLI	....
MARIO MANRIQUE	....
JOSÉ ALBERTO CARO	....
RICARDO CASIAN	....
ARIEL ROSENDO	....
GUILLERMO MORAN (ASESOR LETRADO)	....

POR VUTEQ ARGENTINA S.R.L.

TOMIO KATSUTA	....
SHINYA SHINOZAKI	....
ALVARO ERIZE	....

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y Vuteq Argentina S.R.L., con domicilio en Av. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Capital Federal.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, marzo de 2007.

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Fabricación por moldeo por inyección de autopartes plásticas; paragolpes, paneles de instrumentos, paneles de puertas interior y posterior y cubre guardabarros, al pintado de paneles de instrumentos y a la colocación de paneles isonorizantes y clips de encastre en las piezas, todas para la producción de vehículos utilitarios de carga.

ZONA DE APLICACION: Todos los establecimientos que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la fabricación por moldeo por inyección de autopartes plásticas, paragolpes, paneles de instrumentos, paneles de puertas interior y posterior y cubre guardabarros, al pintado de paneles de instrumentos y a la colocación de paneles isonorizantes y clips de encastre en las piezas, todas para la producción de vehículos utilitarios de carga; y en un todo de acuerdo al artículo 3º de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/04/2007 - 31/12/2008.

BENEFICIARIOS: Comprende personal detallado en el artículo 9º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO S.M.A.T.A. – VUTEQ ARGENTINA S.R.L.

CAPITULO 1 - Condiciones Generales

Artículo 1

Partes Intervinientes.

Son partes contratantes el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante Smata, S.M.A.T.A. o el Sindicato) y Vuteq Argentina S.R.L. (en adelante Vuteq, VUTEQ o la empresa).

Artículo 2

Reconocimiento representativo mutuo.

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal de Vuteq (según art. 9 del presente CCT.) que se desempeñe con base en la planta industrial de Zárate, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la fabricación por moldeo por inyección de autopartes plásticas, paragolpes, paneles de instrumentos, paneles de puertas interior y posterior y cubre guardabarros, al pintado de paneles de instrumentos y a la colocación de paneles isonorizantes y clips de encastre en las piezas, todas para la producción de vehículos utilitarios de carga.

Para el supuesto de una eventual nueva actividad relacionada con la actividad automotriz, las partes se reunirán para analizar las pautas que se aplicarán.

Artículo 4

Filosofía de Trabajo.

Declaración inicial

En función a la nueva actividad que emprende Vuteq, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos/servicios, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Para ello, ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el dialogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos/servicios y la tecnología de la que dispone Vuteq, es indispensable una estructura de producción y trabajo que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, como marco para lograr el mejor producto/servicio al más bajo costo para el mayor número de clientes.

El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo, sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

Las partes convienen en la adopción de sistemas de calidad, tales como el KAIZEN.

KAIZEN significa la mejora continua o búsqueda continua de una mejor forma de hacer las cosas, para mejorar la eficiencia, la calidad y las condiciones de trabajo. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio/s y/o pérdida/s en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos de trabajo, por medio del cual los empleados pueden revisar los citados métodos y/o estándares de trabajo para obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

Compromisos y responsabilidades

El objetivo primario de Vuteq es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuya al desarrollo de Vuteq y de todos sus empleados. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que Vuteq crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario del S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y estable, y oportunidades de progreso profesional. El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en VUTEQ se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, por lo tanto el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a VUTEQ en el cumplimiento de estos objetivos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

• mantener una operación del negocio rentable.

• asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

• favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene.

• comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo.

• adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados.

• promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

VUTEQ y el S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en el trabajo y la marcha del negocio.

Responsabilidades de VUTEQ

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, Vuteq se compromete a:

• Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.

• mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.

• cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades.

• orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar.

• alentar y propender al trabajo en equipo.

• Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado.

Responsabilidades de S.M.A.T.A.

El S.M.A.T.A. tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El S.M.A.T.A., apoyará a VUTEQ, en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con VUTEQ en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los empleados de la empresa comprendidos en el presente convenio.

Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio

En orden a lo anteriormente expuesto S.M.A.T.A. y VUTEQ manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

• realizar la máxima dedicación para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

• contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros.

• desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

• trabajar respetando las políticas y normativas de VUTEQ, además de las contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes vigentes.

• cumplir las normas de conducta y presentismo.

• respetar los derechos individuales de otros empleados.

• realizar toda la dedicación necesaria para que la empresa alcance los planes de producción programados.

• acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a VUTEQ más eficiente y más exitosa.

• asistir a todas las actividades de capacitación programadas por VUTEQ dentro del horario de trabajo.

• entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que le conste sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta del trabajador.

• comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual.

• realizar actividades de Kaizen, esto es, revisar en su trabajo diario los métodos y/o estándares de trabajo para intentar obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

• practicar el sistema de orden y limpieza.

Características básicas convenidas de la filosofía de trabajo en VUTEQ

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollarán en el ámbito de la actividad de VUTEQ y en función de las particulares características de la empresa. Las partes reconocen que toda la actividad que despliegue la empresa se regirá por la misma filosofía y principios que destacan a Vuteq en el mundo entero y que están destinados esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos/servicios, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y S.M.A.T.A., todo ello basado en la confianza mutua, la buena fe y principios esenciales como:

• Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la máxima administración de sus recursos humanos.

• Trabajo en célula o en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros de cada célula cooperan para lograr los objetivos del equipo, relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y eficiencia.

• Polivalencia funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador o a la célula a otras funciones y tareas, que permitirán el logro de una mejor y mayor productividad.

• Adopción del sistema KAIZEN de mejora continua.

Trabajo en células o equipos.

El trabajo en equipo es esencial para Vuteq y comprende:

• Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos.

• Compromiso con el trabajo.

• Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles.

• Compartir abiertamente puntos de vista y opiniones.

• Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo.

• Apoyar a la empresa y los demás integrantes del equipo.

Artículo 5

Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, que no se encuentre expresamente incluida en el presente, e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro SMATA para otro tipo de actividades o con otras empresas y/o cámaras empresarias, salvo: i) acuerdo fehaciente entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o ii) que resulten de aplicación o incluidas por disposicion/es normativa/s vigente/s.

Artículo 6

Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 7

Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo regirá desde el 01/04/2007 hasta el 31/12/2008 en sus condiciones generales.

La vigencia de las condiciones económicas será la establecida en el artículo correspondiente.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos referidos, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y VUTEQ durante su vigencia.

Artículo 8

Personal de Empresas de servicios externos

Estarán excluidos de la presente convención los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y específicas de VUTEQ, como: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad, servicio de limpieza, preparación, distribución y servicio de comida, servicios médicos y enfermerías, servicios de informática.

Artículo 9

Personal Comprendido

Operarios/Empleados polifuncionales en sus distintos niveles que realizaran tareas de producción, inspección, ensamblaje, empaque, pintura, montaje y armado, operación de máquinas, manejo de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción/trabajo.

Artículo 10

Desarrollo personal.

El éxito de Vuteq depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados, y del desarrollo de su potencial. A estos fines, y basado en los requerimientos del negocio, Vuteq, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y planes de desarrollo.

Artículo 11

Modalidades de contratación

La empresa ajustará su proceder en materia de contratación laboral a lo normado en la legislación vigente en la materia.

En caso de generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la posibilidad de su incorporación y/o habilitación en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En todos los casos, a los trabajadores que realicen actividades dentro de la empresa en tareas encuadradas en el presente C.C.T., les será aplicable esta Convención Colectiva de Trabajo íntegramente.

Artículo 12

Comisión de seguimiento del Convenio, interpretación y autorregulación.

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de Vuteq, que permitirá asegurar el progreso de la empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

Funciones, facultades y objetivos:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción/el trabajo, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

i) Revisión de causas económicas de carácter general y/o sectorial que puedan afectar el nivel de empleo y las relaciones laborales.

j) Evolución del producto en el mercado.

k) Satisfacción al cliente.

Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punto que antecede.

Artículo 13

Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 14

Trabajo eficiente y producción para el exterior

VUTEQ y SMATA reconocen tanto en el mercado interno como en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados, a sus fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de la empresa. Dadas las especiales características que implican el abastecimiento de mercados actuales (internos y/o externos), es que Vuteq en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma.

Del mismo modo, SMATA se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros (para ambas partes), que

hagan peligrar el normal abastecimiento de productos/prestación de servicios, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la situación que de lo contrario podrían afectar al trabajo en Vuteq.

Artículo 15

Actividades de Calidad

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad, tales como por ejemplo actividades de Kaizen; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad, de acuerdo a lo expresado en el presente Capítulo. En caso de ser programadas las reuniones de Calidad fuera del horario habitual de trabajo, estas no resultarán obligatorias para los empleados, y en su caso la empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de Vuteq que pudiera surgir de la aplicación del art. 30 de este CCT. y respetando términos de lo allí dispuesto.

Artículo 16

Capacitación y formación profesional

SMATA y VUTEQ reconocen como prioridad fundamental y esencial para asegurar excelentes niveles de productividad y calidad, la capacitación y formación técnica y profesional de los trabajadores, para lo cual se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario y/o conveniente implementar.

La capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

En caso de ser programadas actividades de calidad, reuniones de capacitación y/o formación fuera del horario habitual de trabajo, la Empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de la Empresa que pudiera surgir de la aplicación del artículo 30 del presente CCT.

CAPITULO 2 - Funciones y clasificaciones

Artículo 17

Funciones

Las tareas a cargo del personal de Vuteq estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. Vuteq en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos y/o de trabajo que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa. Esta facultad deberá respetar lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los empleados, conforme su nivel de capacitación, podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes actividades, como ser: tareas de producción, inspección, empaque, pintura, mantenimiento, montaje y armado, operación de máquinas, manejo de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas relacionadas directamente con las antes mencionadas y con los procesos de trabajo de Vuteq.

El criterio regulado en este Convenio Colectivo de Trabajo, determina que los empleados encuadrados en el mismo, según necesidades de la Empresa y conforme el nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en los siguientes niveles:

1) Operario inicial,

2) Operario múltiple,

3) Operario múltiple líder

1) El operario polifuncional inicial es aquél que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional. Tal el caso de los operarios desde su ingreso hasta 6 meses después, salvo que, con anterioridad y por su muy rápido nivel de integración y capacitación acredite solvencia profesional suficiente en sus tareas como para ser operario múltiple; categoría que cumplido el período mencionado de 6 meses, adquirirán todos los operarios iniciales. Ello así sin perjuicio del período de prueba (artículo 92 bis L.C.T.) que se regirá por los términos de la legislación vigente.

2) El operario múltiple es aquél empleado con dominio total en el desempeño y asistencia en cualquiera de la tareas de inyección y/o pintura y/o manejo interno, y con conocimiento y capacitación suficiente para realizar la inspección de producto/tarea. También deberá ser apto para capacitar a los empleados de la categoría precedente.

3) El operario múltiple líder es aquél operario que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, también deberá ser apto para capacitar a los empleados de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones, y que asimismo coordinará los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden.

Artículo 18

Incorporaciones y Vacantes.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que a criterio de la empresa deban ser cubiertas, las mismas serán publicadas y la empresa seleccionará entre su personal al mejor postulante que supere el puntaje requerido en las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

Los candidatos internos de Vuteq que se postularan para cubrir vacantes, deberán rendir antes del plazo de 3 meses un conjunto de pruebas de capacitación. Si a criterio de Vuteq el empleado estuviere próximo a superar la prueba de capacitación, la empresa podrá extender el plazo antes referido por un máximo de 90 días más.

En caso de no aprobar tales exámenes, el postulante retornará a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de la prueba antes mencionada y en forma retroactiva, siempre que el postulante haya sido aprobado.

En el caso que un postulante no sea aprobado, sino confirmado de nuevo en su posición, el mismo sólo podrá postularse para una nueva vacante una vez transcurrido un plazo mínimo de doce (12) meses de su no aprobación.

Artículo 19

Reingeniería.

Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral con vocación de estabilidad, se basa en constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería y/o capacitación que mejoren los distintos procesos de producción/trabajo. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería, extremo que de modo previo deberá ser notificado al SMATA para su conocimiento.

Modernización

Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

Artículo 20

Clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de Vuteq estarán clasificadas y divididas por funciones (artículo 17 del presente convenio), a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

La asignación específica de tareas y actividades a cada operario será establecida por la Empresa en un todo de acuerdo con el artículo 17 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 21

Funcionalidad

Los empleados —una vez superado el nivel de inicial— deberán realizar toda tarea, función y/o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, experiencia y nivel asignado.

Artículo 22

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más empleados será cubierta por cualquier operario, dentro del marco multifuncional que tendrán los trabajadores de Vuteq.

CAPITULO 3 - Beneficios sociales

Artículo 23

Licencia Anual Ordinaria.

La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa deberá practicar la notificación previa al trabajador con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

Cuando el período vacacional supere los 14 días, la empresa podrá otorgar el goce de las vacaciones en dos períodos, uno de ellos con fecha de inicio el 1º de diciembre y con fecha de finalización el 28 de febrero, y el otro con fecha de inicio el 1º de julio y con fecha de finalización el 31 de agosto, a fin de adecuar la actividad laboral. En estos supuestos, el período de diciembre a febrero inclusive deberá ser, como mínimo, de 14 días corridos. Para cada trabajador el período de julio – agosto deberá coincidir con el receso escolar de invierno por lo menos en una oportunidad cada tres años.

Si la empresa decidiere otorgar el goce de las vacaciones en un solo período, el mismo deberá brindarse dentro del período diciembre a febrero.

La empresa podrá, a exclusiva solicitud del empleado, otorgar las vacaciones en épocas y por períodos distintos a los contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo y el presente C.C.T.

Artículo 24

Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

- La empresa otorgará el goce de hasta cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

- La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a dar sangre, hasta una (1) vez por año. Si se tratare de grupo sanguíneo negativo o no común, será hasta dos (2) veces por año. Para el goce de esta licencia, la misma deberá ser solicitada con por lo menos 24 hs. de antelación, salvo casos de urgencia debidamente acreditada. La empresa, en todos los casos, tendrá el derecho de constatar la causal invocada.

- La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a realizarse examen prenupcial, hasta una (1) vez por año. Para el goce de esta licencia, la misma deberá ser solicitada con por lo menos 48 hs. de antelación.

Artículo 25

Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En un todo de acuerdo con la legislación vigente, los días feriados serán pagos y sin prestación efectiva de tareas, y los días no laborables cuando la empresa decida no realizar actividades en los mismos, serán pagos.

Asimismo la empresa dará asueto pago durante media jornada los días 24 y 31 de diciembre si los mismos resultaren días de efectiva prestación laboral.

Artículo 26

Día del trabajador mecánico.

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Artículo 27

Vestimenta de Trabajo.

Vuteq proveerá vestimenta de trabajo al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

Vuteq proveerá dos (2) equipos de vestimenta de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará cada dos años un buzo de abrigo. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

Equipos de Seguridad.

Vuteq asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios (incluido calzado), los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Ropa para intemperie.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, Vuteq le proveerá ropa para exterior adecuada, y en los días de lluvia será provisto de ropa de agua.

Estas prendas deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral.

Artículo 28

Comedor.

La empresa proveerá para el trabajador, servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio que Vuteq ponga a disposición de los trabajadores, que podrá ser contratado, se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 31 de este C.C.T.

El personal deberá pagar por este servicio un precio diario de un peso ($1.-) por cada comida que consuma.

Artículo 29

Transporte.

La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte dentro de la zona de influencia de la planta, al personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de facilitar el transporte del personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.

CAPITULO 4 - Jornada de trabajo

Artículo 30

Jornada anual.

Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos mencionados en este Convenio, las partes acuerdan una jornada de 2133 horas anuales, siendo que las eventuales reducciones que podrá disponer la empresa, pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

La empresa asegura el pago mensual pactado en los artículos 37 punto 1 (37.1) y 38 de este Convenio.

El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 48 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa priorizará que las correspondientes "compensaciones" sean efectuadas de lunes a viernes con un tope de dos (2) horas promedio diarias y siete (7) semanales (lunes a viernes); las excedentes se pagarán como horas extras. Cuando, por razones operativas o a causa de la magnitud de horas en débito, la Empresa disponga efectuar compensaciones en días sábados, por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y treinta minutos (1,5 hs.) de débito; y por aquellas trabajadas a partir de las 13.00 hs. del sábado, se otorgará el correspondiente descanso compensatorio legal.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

El crédito de horas que se pudiere generar a favor de la empresa será compensado por los empleados dentro de un plazo máximo de un año (12 meses), a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se generó. Vencido dicho plazo sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

En el proceso de renovación del presente Convenio Colectivo, las partes se comprometen a analizar la modificación del promedio anual de horas mencionado.

Las partes también se comprometen a evaluar y analizar el tope acordado de horas a compensar de lunes a viernes, a fin de respetar la integridad psico-física de los empleados.

Artículo 31

Jornada específica de trabajo

Finalizada la etapa de puesta en marcha de la actividad productiva, la jornada específica de trabajo se organizará inicialmente según los turnos que se detallan seguidamente, los que podrán ser variados y/o articulados, total y/o parcialmente, por la empresa (previa comunicación con antelación suficiente a los empleados) según requisitos de producción u organización; pudiendo coexistir distintas jornadas específicas en un mismo turno.

Jornada con 3 turnos:

1º: de 06.00 a 15.10 hs.;

2º: de 15.10 a 23.55 hs.;

3º: de 23.55 a 06.00 hs.

Esto así de lunes a viernes.

Los días sábados se laborará de 06.00 a 13.00 hs. por el turno que se encuentre en posición de turno 1º de lunes a viernes.

Los turnos serán rotativos semanalmente.

La jornada de trabajo podrá comenzar con cinco (5) minutos destinados a una charla informativa y/o a movimientos de elongación y/o preparación física. Los trabajadores gozarán de una pausa individual de cuarenta minutos (40'), que no formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de dos (2) pausas diarias remuneradas, sin actividad física, de diez minutos (10') cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos.

Artículo 32

Parada de línea en posición fija

Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de Vuteq, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo íntegro de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y comidas podrán ser corridos hasta en cinco minutos (5'), a fin de lograr el ciclo completo de trabajo.

Artículo 33

Horas extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades acordadas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

Artículo 34

Cumplimiento de la Jornada de trabajo.

Al personal le será asignado un turno de trabajo en concordancia con la normativa vigente y el presente C.C.T. En los casos que la Empresa disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

Artículo 35

Compensación por día festivo entre semana.

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Capítulo 5.

Remuneraciones y Beneficios adicionales.

Artículo 36

Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que Vuteq abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallarán a continuación, o los que dispongan normas legales vigentes o futuros acuerdos entre SMATA y la Empresa.

Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

Artículo 37

37.1 Escala de salarios. (Básico mensual)

Función	abril/diciembre (incl.) 2007
Empl. Inicial	$ 1.100.-
Empl. Múltiple	$ 1.260.-
Empl. Múltiple Líder	$ 1.450.-

Función	enero/agosto (incl.) 2008
Empl. Inicial	$ 1.200.-
Empl. Múltiple	$ 1.400.-
Empl. Múltiple Líder	$ 1.630.-

Durante el mes de agosto de 2008 las partes se reunirán para analizar la escala de salarios.

Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los salarios aquí acordados.

37.2 Remuneración variable. (Premio/s)

El presente sistema tiene por finalidad reconocer los mayores esfuerzos de cada empleado, así como también el logro de los objetivos establecidos por la empresa.

Nivel de Calidad y desempeño.

Los objetivos serán establecidos por la empresa y deben involucrar a todos los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Para el cálculo del presente reconocimiento la Empresa utilizará el índice que a continuación se detalla: VER ANEXO.

Tabla de reconocimiento

Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual detallado en el artículo 37.1 del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE
Nivel de Calidad.	4%.
Nivel de Desempeño.	4%.

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.

Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente sistema de reconocimiento, no podrán invocarse derechos adquiridos sobre estas eventuales remuneraciones, como consecuencia de una mayor o menor permanencia del pago del mismo. Es decir que, de no lograrse los requisitos para la obtención del reconocimiento, la Empresa cumplirá debidamente con su obligación salarial, abonando únicamente los importes previstos en los artículos 37 y 38 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Acuerdan también las partes que durante el período inicial de transición entre instalación y producción (desde abril/07 hasta septiembre/07 inclusive), la empresa abonará el reconocimiento de calidad y desempeño íntegramente.

Artículo 38

Vales destinados a la Canasta Familiar.

Vuteq, en forma adicional, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y de acuerdo al siguiente detalle:

Función	abril/diciembre (incl.) 2007
Empl. Inicial	$ 140.-
Empl. Múltiple	$ 214.-
Empl. Múltiple Líder	$ 285.-

Función	enero/agosto (icl.) 2008
Empl. Inicial	$ 165.-
Empl. Múltiple	$ 220.-
Empl. Múltiple Líder	$ 307.-

Artículo 39

Asignación remuneratoria vacacional.

La Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla, en función de su antigüedad al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones.

- Más de 6 meses………………...100 horas.

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional, más la incidencia del promedio mensual del premio logrado en el semestre correspondiente.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional (siempre que registre una antigüedad mínima de 6 meses al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones).

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario, se considerará la doceava parte de la presente asignación.

CAPITULO 6 - Actividad gremial

Artículo 40

Vitrinas, transparentes o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 41

Delegados Sindicales.

Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

1) desde 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado;

1) desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados;

2) de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores que excedan de 100.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.

4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

Actuación de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa facilitará —cuando resulte necesario— un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales.

Artículo 42

Contribuciones Sindicales.

Vuteq retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto SMATA comunicará las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Artículo 43

Contribución Solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Vuteq, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Artículo 44

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del S.M.A.T.A.

VUTEQ efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto Social.

Dicha contribución consistirá en la suma mensual que resulte de calcular la base de $ 20.- por la cantidad de empleados comprendidos en el presente CCT., la cual se abonará del día 1º al 10º de cada mes.

Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

El importe de esta Contribución Empresaria será analizado en oportunidad de la revisión de las condiciones económicas del presente CCT.

Sin perjuicio de su eventual renovación, la vigencia de la presente cláusula será del 01/04/07 al 31/12/08.

CAPITULO 7 - Disposiciones complementarias

Artículo 45

Prevención de riesgos.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

La empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección personal que la empresa ponga a disposición del trabajador en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso injustificado de los mismos.

La empresa, de acuerdo a la legislación vigente, se compromete a individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos, así como a realizar capacitación sobre el tema.

Artículo 46

Comité de higiene, salubridad, seguridad en el trabajo y ecología industrial.

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, integrado por un representante del S.M.A.T.A. perteneciente al

establecimiento y designado por el Consejo Directivo Nacional; y como mínimo, por un representante de la empresa.

Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas.

Artículo 47

Medicina Preventiva

El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La empresa contará con un servicio médico interno o externo que asegure la atención del trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 49

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo, personalmente o por tercera persona, con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras dos (2) horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Artículo 50

Junta médica paritaria

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la empresa seguirá abonando las remuneraciones al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictámen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

Artículo 51

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo administrativo y/o judicial, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el sindicato desea presentar un reclamo a la empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directamente con ellos deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1º

El reclamo se presentará directamente al líder y/o su superior inmediato, quién deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2º

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de Vuteq.

Paso 3º

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de Vuteq, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien o quienes hayan intervenido por Recursos Humanos de Vuteq donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente o máximo responsable de RRHH, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del SMATA, se abocará a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3º, se labrará una nueva acta que firmarán las partes donde se dejará constancia de lo actuado. A partir de allí las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Cap. 1 del presente convenio en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual, plurindividual o colectiva, que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 52

Certificados de ley

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de treinta días hábiles —siempre que la ley no disponga un plazo menor— a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 53

Citaciones

Las partes acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente. La empresa abonará el tiempo necesario de la jornada que requiera la citación en aquellos supuestos de carga pública.

Artículo 54

Impresión del Convenio

La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO:

Premio/s

Por Calidad

Basado en PPM con producción colectiva

Por cada

1.000.000 Unidades	25 Defectuosas
100.000 Unidades estimadas al mes	X Defectuosas

$$XD = \frac{100.000 \times 25}{1.000.000}$$ = 2,5 Piezas defectuosas —reclamo formal del cliente— admisibles, de lo contrario todos lo pierden íntegramente.

Por Desempeño individual

A: 40%	Presentismo
B: 20%	Relaciones con sus superiores y compañeros
C: 40%	Accidentes e incidentes (cuasiaccidentes)

A: Permitido hasta 2 ausencias justificadas en el mes de la medición del premio.

B: Se pierde en caso de una sanción disciplinaria por motivos de conducta que sean generados por las relaciones interpersonales con sus compañeros y/o supervisores.

C: Se pierde en caso de accidente/s y/o cuasiaccidente/s por falta de precaución y/o atención a sus labores o la no aplicación de las normas de seguridad e higiene. Los cuasiaccidente/s son todas aquellas situaciones que no llegan a ser accidentes pero determinan situaciones de riesgo para la integridad del trabajador, sus compañeros y bienes/elementos de trabajo:

NOTA: Las partes se comprometen a analizar la evolución de los índices comprendidos en el presente sistema de premio, al año de iniciada la producción, y también si no se logran los objetivos durante 2 meses seguidos o 3 alternados en el período de un año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 220/2007

Registro Nº 1327/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.148/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, suscripta entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), obrante a fojas 72/76 de autos.

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ha ratificado el acta en todas sus partes conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acta acuerdo es el establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, suscripto entre las mismas partes y homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 267/99, es decir que comprende al personal dependiente de las empresas asociadas a la entidad signataria, que se desempeñe en estaciones de servicio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta un radio de sesenta (60) kilómetros de la misma.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acta Acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, suscripta entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), dejándose constancia que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) expresa su plena conformidad a lo acordado a fojas 72/76 del Expediente Nº 1.220.148/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con los alcances establecidos en el quinto Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta Acuerdo, el que luce agregado a fojas 72/76 del Expediente Nº 1.220.148/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E.J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.220.148/07

Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SS RL Nº 220/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/76 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1327/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sindicato Obreros Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G.Y P.E.) representado por los Sres: Carlos Acuña y Oscar Fariña en su carácter de paritarios y la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (A.E.S.) representada por el Sr. Alberto Héctor Vázquez en su carácter de presidente y paritario, y los Sres. José Ciaramella y Eduardo Adalberto Ramírez, también paritarios, se conviene lo siguiente, dejando, asimismo, constancia que la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), representada por los Sres. Carlos Acuña, Andrés Doña y Pedro Fiorani, expresan su plena conformidad a lo acordado.

1.- Las partes se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y empleadores de estaciones de servicio, expendedores de combustibles y puestos de abastecimiento de cualquier tipo, dentro de la Capital Federal y hasta 60 km de la misma.

2.- En el carácter indicado, las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el CCT 317/99 cuyo original obra en el Expediente Nº 68.179/99 y como complementario del CCT mencionado, se agregan los siguientes puntos:

3.- Las remuneraciones correspondientes a la actividad, serán las que figuran en la planilla anexa, que forma parte del presente según Expediente Nº 1.220.148/07.

Con relación a la planilla de salarios mencionada en el párrafo precedente, las partes dejan constancia que se ha incluido en dicha planilla, un aumento salarial del 19% para cada una de las categorías a partir del mes de Febrero de 2007, pagaderos en cuatro cuotas mensuales a partir de Septiembre de 2007. Aquellas empresas que ya hubieran pagado la mencionada retroactividad a Febrero de 2007, o parte de ella, sólo deberán abonar el saldo pendiente, si lo hubiere, en la forma indicada precedentemente.

4.- A partir del 1ro. de octubre, del 1ro. de noviembre y del 1ro. de diciembre de 2007, las partes convienen los salarios que figuran en las planillas anexas. Los salarios de diciembre contienen un 15% de aumento, sobre la planilla del artículo anterior.

5.- HORAS EXTRAS: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21:00 horas hasta las 6:00 horas de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según Ley 20.744 Art. 200 y/o vigente. Si por modalidad y sistema de trabajo se adoptan turnos de 8 (ocho) horas cada hora nocturna que excede de 7 (siete) horas deberá abonar el 100% de recargo.

6.- ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Al trabajador que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero, al finalizar su respectivo turno, se le reconoce bajo concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el equivalente al valor de 9 horas mensuales, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea, que se abonará a partir de la homologación del presente acuerdo. Dicho valor incluye el adicional por horas extras, en su caso.

7.- Los empleadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976), la Ley de Jornada Legal de Trabajo Nro. 11.544, su Decreto Reglamentario No. 16.115/33, al igual que el plexo convencional aludido, por conformar todos éstos el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo.

8.- APORTE SOLIDARIO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.-De acuerdo al art. 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 se establece un aporte solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo a favor de las asociaciones sindicales firmantes, consistente en un aporte mensual del dos por ciento (2%) de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado, hasta su concurrencia, con la cuota sindical de afiliación.

La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al aporte solidario.

9.- CAPACITACION PROFESIONAL: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor. Así como la responsabilidad social de las empresas es inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad. Además existe la necesidad de profundizar en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores. El centro de capacitación de la Mutual 27 de Agosto dependiente del S.O.E.S.G.y P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ha reconocido a la Mutual 27 de Agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en AES podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados por S.O.E.S.G.y P.E.

10- RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: Se reconocerá una bonificación de un 5% sobre la remuneración básica a los trabajadores que obtengan a partir de la firma del presente título de Bachiller, Perito Mercantil o Técnico Industrial, y a quienes obtengan títulos de nivel terciario y/o universitarios.

11- El presente se celebrará de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta sus alcances territorial y personal, el CCT 317/99 (Expte. 68.179/99) y cualquier otro celebrado por los Sindicatos actuantes. Pidiendo ambas partes la acumulación del Expte. 1.220.148/07.

12- Con motivo del presente las partes dejan sin efecto las posiciones controvertidas que mantuvieron en el Expte. 1.047.576/01 (1.171.418/06).

13- Ambas partes ratifican el presente ante el MTEySS y piden su homologación.

Dado en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2007, en tres ejemplares.

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MA DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	POR HORA	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	1.248,31	48,00	48,00	1.344,31	49,93	6,24	9,36	12,48
ADMINISTRATIVOS	1.213,80	48,00	48,00	1.309,80	48,55	5,06	7,59	10,12
OP DE SERVICIO	1.206,66	48,00		1.254,66	48,27	6,03	9,05	12,06
OP DE `PLAYA	1.190,00	48,00	48,00	1.286,00	47,60	5,95	8,93	11,90
OP AUXILIAR	1.117,41	48,00		1.165,41	44,70	5,58	8,37	11,16
OP CONDUCTOR	1.162,63	48,00	48,00	1.258,63	46,50	5,81	8,72	11,62
OP INT Y ANEXOS	1.154,30	48,00	48,00	1.250,30	46,17	5,77	8,66	11,54
FRANQUERO				*SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA*				
SERENO	1.170,96	48,00		1.218,96	46,84	5,86	8,79	11,72

OCTUBRE DE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MA DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	POR HORA	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	1.310,73	50,40	50,40	1.411,53	52,43	6,55	9,83	13,10
ADMINISTRATIVOS	1.274,49	50,40	50,40	1.375,29	50,98	5,31	7,97	10,63
OP DE SERVICIO	1.266,99	50,40		1.317,39	50,68	6,33	9,50	12,66
OP DE `PLAYA	1.249,50	50,40	50,40	1.350,30	49,98	6,25	9,37	12,50
OP AUXILIAR	1.173,28	50,40		1.223,68	46,94	5,86	8,79	11,72
OP CONDUCTOR	1.220,76	50,40	50,40	1.321,56	48,83	6,10	9,15	12,20
OP INT Y ANEXOS	1.212,02	50,40	50,40	1.312,82	48,48	6,06	9,09	12,12
FRANQUERO				*SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA*				
SERENO	1.229,51	50,40		1.279,91	49,18	6,15	9,23	12,31

NOVIEMBRE DE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MA DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	POR HORA	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	1.373,14	52,80	52,80	1.478,74	54,92	6,86	10,30	13,73
ADMINISTRATIVOS	1.335,18	52,80	52,80	1.440,78	53,41	5,57	8,35	11,13
OP DE SERVICIO	1.327,33	52,80		1.380,13	53,10	6,63	9,95	13,27
OP DE `PLAYA	1.309,00	52,80	52,80	1.414,60	52,36	6,55	9,82	13,09
OP AUXILIAR	1.229,15	52,80		1.281,95	49,17	6,14	9,21	12,28
OP CONDUCTOR	1.278,89	52,80	52,80	1.384,49	51,15	6,39	9,59	12,78
OP INT Y ANEXOS	1.269,73	52,80	52,80	1.375,33	50,79	6,35	9,52	12,69
FRANQUERO				*SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA*				
SERENO	1.288,06	52,80		1.340,86	51,52	6,45	9,67	12,89

DICIEMBRE DE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MA DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	POR HORA	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	1.435,56	55,20	55,20	1.545,96	57,42	7,18	10,76	14,35
ADMINISTRATIVOS	1.395,87	55,20	55,20	1.506,27	55,83	5,82	8,73	11,64
OP DE SERVICIO	1.387,66	55,20		1.442,86	55,51	6,93	10,40	13,87
OP DE `PLAYA	1.368,50	55,20	55,20	1.478,90	54,74	6,84	10,26	13,69
OP AUXILIAR	1.285,02	55,20		1.340,22	51,41	6,42	9,63	12,83
OP CONDUCTOR	1.337,02	55,20	55,20	1.447,42	53,48	6,68	10,02	13,36
OP INT Y ANEXOS	1.327,45	55,20	55,20	1.437,85	53,10	6,64	9,95	13,27
FRANQUERO		0,00		*SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA*				
SERENO	1.346,60	55,20		1.401,80	53,87	6,74	10,11	13,48